



constituteproject.org

Constitución de Burundi 2018

Esta constitución completa ha sido generada a partir de extractos de textos del repositorio del Proyecto de Constituciones Comparadas, y distribuida en constituteproject.org.

Tabla de contenido

Preámbulo.	4	TÍTULO I:
DEL ESTADO Y DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO.	5	
1. DE PRINCIPIOS GENERALES.	5	
2. DE VALORES FUNDAMENTALES.	6	
TÍTULO II: DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, DEL INDIVIDUO Y DEL CIUDADANO.	7	
1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO.	7	
2. DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO Y DEL CIUDADANO.	12	
TÍTULO III: DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE INDEPENDIENTES.	14	
TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES.	15	
TÍTULO V: DEL PODER EJECUTIVO.	17	
1. DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	17	
2. DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.	22	
3. DEL GOBIERNO.	23	
4. DEL PRIMER MINISTRO.	23	
5. DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PROVINCIAL.	25	
TÍTULO VI: DEL PODER LEGISLATIVO.	26	
1. DE DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA NACIONAL Y AL SENADO.	26	
2. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.	31	
3. DEL SENADO.	33	
4. DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LEYES.	36	
TÍTULO VII: DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO.	38	
TÍTULO VIII: DEL PODER JUDICIAL.	40	
1. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA.	41	
2. DEL CONSEJO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	42	
3. DE LA CORTE SUPREMA.	43	
4. DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	43	
5. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.	45	
TÍTULO IX: DEL DEFENSOR.	45	TÍTULO X: DEL
CUERPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.	46	TÍTULO XI: DEL
SERVICIO NACIONAL DE INTELIGENCIA.	49	TÍTULO XII: DE LAS
COLECTIVIDADES LOCALES.	50	TÍTULO XIII: DE LOS
CONSEJOS NACIONALES.	51	TÍTULO XIV: DE LOS
TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES.	51	TÍTULO XV: DE LA
REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.	52	

TÍTULO XVI: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 53
TÍTULO XVII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES. 53

- Fuente de autoridad constitucional
- Dios u otras deidades
- Ley internacional
- Motivos para redactar la constitución
- Preámbulo
- Referencia a la historia del país
- Grupo (s) regional (es)

Preámbulo

Nosotros, el pueblo de Burundi:

Entendiendo nuestras responsabilidades ante Dios:

Comprender nuestras responsabilidades y nuestros deberes con el pasado y con las generaciones futuras;

Reafirmando nuestra fe en el ideal de paz, de reconciliación y de unidad nacional de conformidad con los Acuerdos de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi del 28 de agosto de 2000 y los Acuerdos de Cesación del Fuego;

Afirmando el compromiso de Burundi con el Tratado que establece la Comunidad del África Oriental (CAO);

Reafirmando nuestra resolución más amplia de defender la soberanía nacional y asegurar la independencia política y económica de nuestro país y conservar nuestra cultura;

Considerando la imperiosa necesidad de asegurar la estabilidad política, promover el desarrollo económico y social de nuestro país y asegurar la salvaguarda de nuestra cultura;

Considerando la necesidad de salvaguardar y sostener un orden democrático pluralista y un Estado de derecho;

Proclamando nuevamente que todo ser humano, sin distinción de raza, religión o creencia, posee derechos sagrados e inalienables;

Reafirmamos solemnemente nuestro apego al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana tal como lo prescriben los textos internacionales sobre los derechos del hombre ratificados por Burundi, así como los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República;

Afirmando la importancia en las relaciones internacionales del derecho a autogestionarse;

Considerando que las relaciones entre las personas deben caracterizarse por la paz, la amistad y la cooperación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945;

Reafirmando nuestro apego a la causa de la unidad africana conforme al Acta Constitutiva de la Unión Africana del 25 de mayo de 2002;

Reafirmando nuestro compromiso de construir un orden político y un sistema de gobierno inspirado en las realidades de nuestro país y fundamentado en los valores de justicia, democracia, buen gobierno, pluralismo, respeto de las libertades y de los derechos fundamentales de la persona, unidad, solidaridad, entendimiento mutuo, tolerancia y cooperación entre los diferentes grupos étnicos de nuestra sociedad;

Profundamente apegado a la legalidad constitucional y a las instituciones democráticas;

Considerando que la elección democrática es el único medio por el cual el pueblo elige libremente a sus líderes;

Condenando todas las formas no democráticas de ascenso al poder;

ADOPTAR SOLAMENTE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN QUE ES LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI

• Tratados internacionales de derechos humanos

• Referencia a la fraternidad / solidaridad

TÍTULO I: DEL ESTADO Y DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

1. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Burundi es una República unitaria, independiente, soberana, laica, democrática que respeta su diversidad étnica y religiosa.

Artículo 2

El territorio nacional de Burundi es inalienable e indivisible.

Artículo 3

Burundi se subdivide en provincias, comunas, zonas y administraciones locales, y todas las demás subdivisiones estipuladas por la ley. Su organización y funcionamiento están prescritos por la ley. La ley puede modificar tanto sus límites como su número.

Artículo 4

El estatus y el restablecimiento de la monarquía deben ser objeto de referéndum.

Cualquier partido militante que persiga pacíficamente la restauración de la monarquía tiene derecho a actuar.

Artículo 5

El idioma nacional es el kirundi. Los idiomas oficiales son el kirundi y todos los demás idiomas según lo determine la ley.

Todos los textos legislativos deben tener una versión en kirundi.

Artículo 6

El principio de la República de Burundi es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Artículo 7

La soberanía nacional pertenece a los pueblos que la ejercen, ya sea directamente mediante referéndum o indirectamente a través de sus representantes.

Ningún grupo de personas, ningún individuo puede usurpar su práctica.

Artículo 8

El sufragio es universal, igual, protegido, libre y transparente. Puede ser directo o indirecto según las condiciones que establezca la ley.

* Restricciones a la votación

El electorado, según los términos que determina el código electoral, está compuesto por todos los burundeses mayores de 18 años que disfrutan de sus derechos civiles y políticos.

* Capital nacional

Artículo 9

La capital de Burundi se fija en Bujumbura. La ley puede trasladar la capital a cualquier otra ciudad de la República o puede separar la capital política de la económica.

* bandera nacional

Artículo 10

La bandera de Burundi es tricolor: verde, blanca y roja. Tiene la forma de un rectángulo dividido por una cruz diagonal, teniendo en su centro un disco blanco estampado con tres estrellas rojas de seis puntas que forman un triángulo equilátero nocional inscrito en un círculo nocional que tiene el mismo centro que el disco y del cual el la base es paralela a la longitud de la bandera.

La ley especifica las dimensiones y otros detalles de la bandera.

Artículo 11

* Lema nacional

El lema de Burundi es "Unidad, Trabajo, Progreso". El símbolo de la República de Burundi es un escudo de armas estampado con la cabeza de un león además de tres lanzas, todo ello rodeado por el lema nacional.

* himno Nacional

El himno nacional es "Burundi bwacu".

El Sello de la República lo determina la ley.

* Requisitos para la ciudadanía por nacimiento
* Condiciones para revocar la ciudadanía
* Requisitos para la naturalización

Artículo 12

La calidad de los burundianos se adquiere, conserva y pierde según las condiciones que determina la ley.

* Derechos de los niños

Los hijos nacidos de hombres o mujeres de Burundi tienen los mismos derechos con respecto a la ley de nacionalidad.

2. DE VALORES FUNDAMENTALES

* Dignidad humana
* Garantía general de igualdad
* Igualdad independientemente del género
* Igualdad independientemente de la raza
* Igualdad independientemente del idioma
* Igualdad independientemente de la religión

Artículo 13

Todas las personas de Burundi son iguales en mérito y dignidad. Todos los ciudadanos disfrutan de los mismos derechos y tienen la misma protección de la ley. Ningún burundés será excluido de la vida social, política o económica debido a su raza, idioma, religión, sexo u origen étnico.

* Dignidad humana

Artículo 14

Todo el pueblo de Burundi tiene derecho a vivir en Burundi en paz y seguridad. Las personas deben vivir juntas en armonía, respetando la dignidad humana y tolerando sus diferencias.

Artículo 15

El Gobierno se establece por voluntad del pueblo de Burundi. Es responsable ante ellos y respeta sus libertades y derechos fundamentales.

Artículo 16

El gobierno de Burundi debe estar compuesto de manera que todos los burundeses estén representados en él y que represente a todos los burundeses, para que cada persona tenga las mismas oportunidades de formar parte de él, para que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios públicos y para que el Las decisiones y acciones del Gobierno reciben el mayor apoyo posible.

Artículo 17

El Gobierno tiene la tarea de hacer realidad las aspiraciones del pueblo de Burundi, en particular de curar las divisiones del pasado, mejorar la calidad de vida de todos los burundianos y garantizar a todos la opción de vivir en Burundi protegidos del miedo, la discriminación, enfermedad y hambre.

Artículo 18

La función del régimen político es unir, tranquilizar y reconciliar a todos los burundeses. Este gobierno asegura que el gobierno implementado sirve al pueblo de Burundi, la fuente de su poder y su autoridad.

El Gobierno respeta la separación de poderes, la preeminencia de la ley y los principios de buen gobierno y transparencia en la conducción de los asuntos públicos.

TÍTULO II: DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, DEL INDIVIDUO Y DEL CIUDADANO

Artículo 19

Los derechos y deberes proclamados y garantizados por los textos internacionales sobre derechos humanos ratificados periódicamente constituyen parte integrante de la Constitución.

Artículo 20

Todos los ciudadanos tienen derechos y deberes.

1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

Artículo 21

Se respeta y protege la dignidad humana. Cualquier violación a la dignidad humana es reprobada por el Código Penal.

Artículo 22

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, lo que les asegura la misma protección.

- * Igualdad independientemente del género
- * Igualdad independientemente del color de piel
- * Igualdad sin importar credo o creencia
- * Igualdad independientemente del estatus social
- * Igualdad independientemente del partido político
- * Igualdad independientemente del origen
- * Igualdad independientemente de la raza
- * Igualdad independientemente del idioma
- * Igualdad independientemente de la religión
- * Igualdad para las personas con discapacidad

Nadie puede ser objeto de discriminación basada, en particular, en: origen, raza, etnia, sexo, color, idioma, situación social, creencias religiosas, filosóficas o políticas, discapacidad física o mental, estado de VIH / SIDA o tener cualquier otra enfermedad incurable. enfermedad.

Artículo 23

Nadie puede ser tratado de manera arbitraria por el Estado o sus órganos.

El Estado está obligado a indemnizar a todas las víctimas de actos arbitrarios del Estado o de sus órganos.

Artículo 24

Todos los seres humanos tienen derecho a la vida.

Artículo 25

Todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de su propia persona, especialmente en lo que respecta a su integridad física y psíquica y libertad de movimiento. Nadie puede ser sometido a torturas, ni a penas o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 26

Nadie puede ser esclavo o sometido a servidumbre. La esclavitud y el tráfico de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

Artículo 27

El Estado, en la medida de lo posible, asegura a todos los ciudadanos que tendrán los medios a su disposición para llevar una vida acorde con la dignidad humana.

Artículo 28

Todo ser humano tiene derecho al respeto de su vida personal y familiar, además de su hogar y sus comunicaciones personales.

Artículo 29

Se garantiza la libertad de matrimonio, así como el derecho a elegir a la pareja. El matrimonio no puede tener lugar sin el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges.

Está prohibido el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

Artículo 30

La familia es la célula base natural de la sociedad. El matrimonio es su apoyo legítimo. La familia y el matrimonio están bajo la protección especial del Estado.

Los padres tienen el derecho natural y el deber de educar y criar a sus hijos. En esta tarea cuentan con el apoyo del Estado y de las colectividades públicas.

Todo niño tiene derecho, desde su familia, sociedad y Estado, a las medidas especiales de protección que requiere su condición de menor.

- * Acciones administrativas ultra-vires

- * Derecho a la vida

- * Prohibición del castigo corporal
- * Prohibición de tratos crueles
- * Libertad de movimiento
- * Prohibición de la tortura

- * Prohibición de la esclavitud

- * Dignidad humana
- * Derecho a un nivel de vida razonable

- * Derecho a la privacidad

- * Regulación del matrimonio

- * Apoyo estatal para niños
- * Derecho a fundar una familia

- * Derechos de los niños

- Libertad de expresión
- Libertad de religión
- Libertad de opinión / pensamiento / conciencia

Artículo 31

Se garantiza la libertad de expresión. El Estado respeta la libertad de religión, pensamiento, conciencia y opinión.

- La libertad de reunión
- Libertad de asociación

Artículo 32

Se garantiza la libertad de reunión y asociación, así como el derecho a formar asociaciones u organizaciones de conformidad con la ley.

- Libertad de movimiento

Artículo 33

Todos los ciudadanos de Burundi tienen derecho a circular y asentarse en cualquier lugar del territorio nacional, así como a salir y regresar al territorio nacional.

- Derecho a renunciar a la ciudadanía

Artículo 34

Nadie puede ser privado arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla.

- Protección del medio ambiente

Artículo 35

El Estado asegura la buena administración y explotación racional de los recursos naturales del país, todo ello en la preservación del medio ambiente y la conservación de estos recursos para las generaciones futuras.

- Derecho a la propiedad

Artículo 36

Toda persona tiene derecho a la propiedad.

- Protección contra la expropiación

Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por utilidad pública, según el caso y forma que establezca la ley y mediante justa y prerrequisito indemnización o en ejecución de una decisión judicial que se adopte en vigencia de la cosa juzgada.

- Derecho a afiliarse a sindicatos
- Restricciones a las fuerzas armadas
- Derecho a la huelga

Artículo 37

Se reconocen el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, así como el derecho de huelga. La ley regula el ejercicio de estos derechos y prohíbe la huelga a determinados grupos de personas.

En todos los casos, estos derechos no se extienden a los miembros de los cuerpos de defensa y seguridad.

- Derecho a un juicio justo
- Derecho a un juicio rápido

Artículo 38

Toda persona tiene derecho, en procedimientos judiciales o administrativos, a que su caso se escuche con imparcialidad y a ser juzgado sin demoras injustificadas.

- Protección contra restricciones injustificadas

Artículo 39

Nadie puede ser privado de su libertad si no se ajusta a las disposiciones de la ley.

- Protección frente a leyes ex post facto
- Principio de no castigo sin ley

Nadie podrá ser acusado, arrestado, detenido o juzgado, excepto en los casos que determine una ley decretada con anterioridad a los hechos por los que se le imputa.

* Derecho a un abogado

El derecho a la defensa está garantizado ante todas las jurisdicciones.

Nadie podrá ser privado, contra su voluntad, del juez que la ley le asigne.

Artículo 40

Toda persona imputada por un hecho delictivo se presume inocente hasta que su culpabilidad haya quedado legalmente establecida ante los tribunales en un juicio público durante el cual se aseguren las garantías necesarias para una libre defensa.

Artículo 41

Nadie será condenado por actos u omisiones, que en el momento en que fueron cometidos no fueron considerados infracción.

De la misma manera, no se pueden implementar penas mayores a las aplicables al momento de cometerse la infracción.

Artículo 42

Nadie puede ser sometido a medidas de seguridad que no sean los casos y formas que determine la ley, en particular por razones de orden público o de seguridad del Estado.

Artículo 43

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni atentar contra su honra o reputación.

No se pueden ordenar registros policiales o inspecciones policiales de viviendas sin seguir las formas y condiciones especificadas por la ley.

Se garantiza la confidencialidad de la correspondencia y comunicación en las formas y condiciones que especifique la ley.

Artículo 44

Todo niño tiene derecho a medidas particulares para asegurar o mejorar los cuidados necesarios para su bienestar, salud, seguridad física y para ser protegido de malos tratos, extorsiones o explotación.

Artículo 45

Ningún niño puede ser utilizado directamente en un conflicto armado. La protección de los niños está asegurada en un período de conflicto armado.

Artículo 46

Ningún niño puede ser detenido a menos que sea como último recurso, en cuyo caso la detención del niño será lo más breve posible.

Todo niño tiene derecho a ser separado de los presos mayores de 16 años y a ser sometido a un trato y condiciones de detención adaptados a su edad.

* Derecho a un abogado
* Presunción de inocencia en los juicios
* Derecho a juicio público

* Protección frente a leyes ex post facto
* Principio de no castigo sin ley

* Derecho a la privacidad

* Derecho a proteger la propia reputación

* Regulación de la recopilación de pruebas

* Derechos de los niños

* Derechos de los niños

* Derechos de los niños
* Privilegios para menores en proceso penal

Artículo 47

Todas las restricciones de los derechos fundamentales deben basarse en una base jurídica; las restricciones deben estar justificadas por el interés general o por la protección de los derechos fundamentales de los demás; deben ser proporcionales al objetivo esperado.

Artículo 48

Los derechos fundamentales deben ser respetados en su totalidad en los órdenes judicial, administrativo e institucional. La Constitución es la ley suprema. Los órganos legislativo, ejecutivo y judicial deben respetarlo. Toda ley que no se ajuste a la Constitución es derogada y anulada.

Artículo 49

Nadie puede ser exiliado.

Artículo 50

El derecho de asilo se reconoce en las condiciones previstas por la ley.

Ningún burundés puede ser extraditado.

Artículo 51

Todo burundés tiene derecho a participar, directa o indirectamente a través de representantes, en la dirección y gestión del Estado, atendiendo a las reservas de términos legales, en particular de edad y de competencia.

Todos los burundeses tienen el mismo derecho a acceder a las funciones públicas de su país.

Artículo 52

Toda persona está autorizada a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de la persona, gracias al esfuerzo nacional y considerando los recursos nacionales.

Artículo 53

Todo ciudadano tiene derecho a un acceso equitativo a la instrucción, la educación y la cultura.

El Estado tiene el deber de organizar la educación pública y promover el acceso a ella.

Sin embargo, el derecho a establecer escuelas privadas está garantizado de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 54

El Estado reconoce el derecho al trabajo de todos los ciudadanos y se esfuerza por crear las condiciones que hagan efectivo el goce de este derecho. Reconoce el derecho de todas las personas a beneficiarse de condiciones de trabajo justas y satisfactorias, y garantiza al trabajador un salario justo por sus servicios o producción.

Artículo 55

Toda persona tiene derecho a acceder a la atención médica.

* Constitucionalidad de la legislación

* Protección de apátridas

* Procedimiento de extradición

* Derecho a la cultura
* Derecho al desarrollo de la personalidad
* Dignidad humana

* Derecho a la cultura

* Educación gratis

* Derecho al trabajo
* Derecho a una remuneración justa
* Derecho a un entorno laboral seguro

* Derecho a la asistencia sanitaria

Artículo 56

El Estado está obligado a favorecer el desarrollo del país, en particular el rural.

Artículo 57

Con igual competencia, toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a un salario igual por un trabajo igual.

Artículo 58

Toda persona tiene derecho a la protección de sus intereses morales y materiales provenientes de toda producción científica, literaria o artística de la que sea creadora.

Artículo 59

Todos los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República gozan de la protección otorgada a personas y bienes en los límites que establece la ley.

Artículo 60

El poder judicial, que es el guardián de los derechos y libertades públicas, asegura el respeto de estos derechos y libertades en las condiciones señaladas por la ley.

Artículo 61

Nadie puede abusar de los derechos reconocidos por la Constitución o la ley de comprometer la unidad nacional, la paz, la democracia o la independencia de Burundi; o dañar el laicismo del Estado, o violar de cualquier otra forma la presente Constitución.

2. DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO Y DEL CIUDADANO

Artículo 62

Toda persona tiene el deber de respetar a sus compatriotas y de mostrarse mutuamente su consideración, sin discriminación alguna.

Artículo 63

Cada ciudadano tiene deberes con la familia y la sociedad, con el Estado y con las demás entidades públicas colectivas.

Artículo 64

Cada burundés tiene el deber de mantener y reforzar la unidad nacional, de conformidad con la Carta de Unidad Nacional.

* Deber de obedecer la constitución

Artículo 65

Toda persona está obligada a respetar las leyes y las instituciones de la República.

Artículo 66

Todo burundés tiene el deber de preservar el desarrollo armonioso de la familia y trabajar en favor de la cohesión y el respeto de esta familia, respetar a sus padres en todo momento y alimentarlos y asistirlos en los casos necesarios.

Artículo 67

Cada individuo tiene el deber de respetar y considerar a su especie sin discriminación alguna, y de mantener relaciones que permitan promover, proteger y reforzar el respeto y la tolerancia.

Artículo 68

Cada burundés debe garantizar, en sus relaciones con la sociedad, la preservación y el refuerzo de los valores culturales de Burundi; y debe contribuir al establecimiento de una sociedad moralmente sólida.

Artículo 69

Los bienes públicos son sagrados e inviolables. Todos están obligados a respetarlos concienzudamente y a protegerlos. Cada burundés tiene la tarea de defender el patrimonio de la nación.

Todo acto de sabotaje, vandalismo, corrupción, malversación, despilfarro o cualquier otro acto que dañe el bien público es sancionado en las condiciones que determine la ley.

Artículo 70

* Deber de servir en el ejército

Todos los ciudadanos están obligados a cumplir con sus obligaciones cívicas y defender su país.

* Derecho al trabajo

Toda persona tiene derecho a trabajar por el bien común y a cumplir con sus obligaciones profesionales.

Todos los ciudadanos son iguales en lo que respecta a las asignaciones públicas. Solo a través de la ley se pueden establecer exenciones.

* Referencia a la fraternidad / solidaridad

El Estado puede proclamar la solidaridad de todos frente a las obligaciones derivadas de los desastres naturales y nacionales.

Artículo 71

Todos los burundeses en la función pública o elegidos para un puesto en la función pública tienen el deber de realizar su trabajo con conciencia, integridad, dedicación y lealtad al interés general.

* Deber de servir en el ejército

Artículo 72

Cada burundés tiene el deber de defender la independencia nacional y la integridad territorial.

Todos los ciudadanos tienen el deber sagrado de velar y participar en la defensa de la patria.

Todos los burundianos, todos los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Burundi, no deben comprometer la seguridad del Estado.

Artículo 73

Todas las personas deben trabajar para salvaguardar la paz, la democracia y la justicia social.

Artículo 74

Todos los burundeses deben contribuir con su trabajo a la construcción y prosperidad del país.

TÍTULO III: DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE INDEPENDIENTES

Artículo 75

El multipartidismo está reconocido en la República de Burundi

Artículo 76

Los partidos políticos pueden formarse libremente, de conformidad con la ley. Están autorizados de acuerdo con la ley.

Artículo 77

Un partido político se define como una asociación sin fin lucrativo y que organiza a la ciudadanía en torno a un proyecto de sociedad democrática fundado en la unidad nacional; que tiene un programa político definido de objetivos precisos; se preocupa por servir el interés general; y asegurar que todos los ciudadanos prosperen.

Artículo 78

Los partidos políticos, en su organización y funcionamiento, deben responder a principios democráticos. Deben estar abiertos a todos los burundianos y su carácter nacional debe reflejarse por igual en el nivel de sus dirigentes. No pueden abogar por la violencia, la exclusión y el odio de ninguna forma, especialmente por motivos de afiliación étnica, regional, religiosa y de género.

Artículo 79

Los partidos políticos y las coaliciones de partidos políticos deben promover la libre expresión del sufragio y deben participar en la vida política de manera pacifista.

Artículo 80

La ley garantiza la no injerencia de los poderes públicos en el funcionamiento interno de los partidos políticos, salvo en las restricciones que sean necesarias para prevenir el odio étnico, político, regional, religioso y de género, y para mantener el orden público.

Artículo 81

Los partidos políticos pueden formar coaliciones durante las elecciones, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la ley electoral.

Artículo 82

Los miembros de los cuerpos de defensa y seguridad, así como los magistrados en activo, no están autorizados a afiliarse a partidos políticos.

Artículo 83

Se prohíbe la financiación ajena a los partidos políticos, salvo excepciones excepcionales que establezca la ley.

Queda prohibida toda financiación que lesione la independencia y la soberanía nacional.

La ley determina y organiza las fuentes de financiamiento de los partidos políticos.

Artículo 84

Para promover la democracia, la ley puede autorizar el financiamiento equitativo de los partidos políticos, proporcional al número de escaños que los partidos ocupan en la Asamblea Nacional. Este financiamiento puede aplicarse tanto al funcionamiento de los partidos políticos como a las campañas electorales, que deben ser transparentes.

Los tipos de subsidios, ventajas y facilidades que el Estado puede otorgar a los partidos políticos están establecidos por ley.

Artículo 85

Las condiciones bajo las cuales los partidos políticos se forman, operan y cesan en sus actividades están determinadas por la ley.

Artículo 86

Una ley determina las condiciones bajo las cuales un independiente ejerce y cesa sus actividades políticas. En todos los casos, nunca se puede autorizar una coalición de independientes.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES

Artículo 87

El derecho al voto está garantizado.

Artículo 88

Las elecciones son libres, transparentes y regulares. El código electoral determina los métodos prácticos para las elecciones.

Artículo 89

Las elecciones se organizan de manera imparcial en los niveles de nación, comuna, colina y distrito, junto con otros niveles determinados por la ley.

Artículo 90

Una Comisión Electoral Nacional Independiente garantiza la libertad, imparcialidad e independencia en el proceso electoral.

Artículo 91

La Comisión está compuesta por siete figuras destacadas independientes.

Sus integrantes son designados por decreto previa aprobación separada por la Asamblea Nacional y por el Senado, por mayoría absoluta.

Artículo 92

La Comisión es responsable de las siguientes misiones:

- una.** Organizar elecciones a nivel nacional, a nivel de comunas y a nivel de collines o distritos;
- B.** Asegurar que las elecciones sean libres, regulares y transparentes;
- C.** Proclamar los resultados preliminares de las elecciones en un período de tiempo definido por la ley;
- D.** Anunciar los arreglos, el código de conducta y los detalles técnicos de los lugares de votación y sus horarios de funcionamiento;
- mi.** Recibir quejas sobre el respeto de las reglas electorales y darles seguimiento;
- F.** Las decisiones del Comité son inapelables;
- gramo.** En la aplicación de las reglas apropiadas, velar por que las campañas electorales no se desarrollen de manera que inciten a la violencia étnica o de cualquier otra forma contraria a la presente Constitución;
- h.** Asegurar el respeto de las disposiciones de la presente Constitución en lo que respecta a la multiplicidad de etnias y el género, y comprender las controversias sobre estas (categorías).

TÍTULO V: DEL PODER EJECUTIVO

- Ejecutivo adjunto
- Nombre / estructura del ejecutivo (s)

Artículo 93

El presidente de la República es el jefe del poder ejecutivo. Es asistido en sus funciones por un Vicepresidente de la República.

Artículo 94

Una ley orgánica establece el sistema de indemnizaciones y ventajas del presidente, vicepresidente, primer ministro y otros ministros, así como el sistema de incompatibilidades. También establece su sistema específico de seguridad social.

Artículo 95

Al momento de su ingreso al cargo y su salida del mismo, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Primer Ministro y los miembros del gobierno están obligados a realizar, en su honor, una declaración escrita proclamando sus bienes. y patrimonio y dirigido a la Corte Suprema.

1. DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 96

El Presidente de la República, Jefe de Estado, encarna la unidad nacional, vela por el respeto de la Constitución y asegura con su mediación la continuidad del Estado y el funcionamiento regular de las instituciones.

- Ley internacional

El Presidente es garante de la independencia nacional, la integridad territorial y el respeto de los tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 97

- Límites de mandato de los jefes de estado

El Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo por un período renovable de siete años.

- Selección de jefe de estado
- Duración del mandato del jefe de estado
- Reclamación del sufragio universal

Nadie puede tener más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 98

- Elegibilidad para jefe de estado

Un candidato a la presidencia de la República debe:

1. Tener la calidad de elector en las condiciones que establezca la ley electoral;
2. Disfrute únicamente de la nacionalidad burundiana desde su nacimiento;
3. Ser mayor de 40 años en el momento de la elección;
4. Residir en territorio de Burundi en el momento de la presentación de la candidatura;

- Edad mínima del jefe de estado

5. Disfrute de todos los derechos civiles y políticos;

6. Suscribirse a la Constitución y a la Carta de Unidad Nacional.

Además, el candidato en una elección presidencial no puede haber sido condenado por un delito o falta de derecho común a una pena determinada por la ley electoral.

La ley electoral también establece el período de tiempo después del cual una persona condenada, en el sentido del párrafo anterior, puede recuperar la elegibilidad después del cumplimiento de la pena.

Artículo 99

Los candidatos pueden ser presentados por partidos políticos o coaliciones de partidos políticos o pueden presentarse como independientes.

Un candidato se considera independiente si no se ha alineado con ningún partido político en al menos un año y si afirma su independencia con respecto a las divisiones políticas habituales proponiendo un proyecto social personal.

Un miembro de un órgano dirigente de un partido político no puede presentarse como candidato independiente hasta transcurridos dos años desde su expulsión o dimisión del partido de origen.

Artículo 100

Cada candidatura a las elecciones presidenciales debe estar respaldada por un grupo de 200 personas formado teniendo en cuenta la composición étnica y de género.

Los miembros del grupo de respaldo deben cumplir con los requisitos fundamentales de elegibilidad para las elecciones legislativas.

Artículo 101

Las funciones del Presidente de la República son incompatibles con el ejercicio de las demás funciones públicas electas, de todo empleo público y de toda actividad profesional.

Artículo 102

En el caso de que el candidato electo a Presidente de la República ocupara una función pública, remunerada o no, se le coloca, al asumir el cargo, en un cargo de destacamento tan pronto como se proclamen los resultados definitivos.

En el caso de que el Presidente realizara una función privada, remunerada o no, para sí mismo o para un tercero, cesa toda actividad tan pronto como se anuncien los resultados.

Artículo 103

La elección del Presidente de la República se produce en una votación uninominal en dos vueltas.

El Presidente de la República es elegido por mayoría absoluta de sufragio expreso.

Si no se alcanza la mayoría absoluta en la primera ronda, se procede a una segunda ronda después de un período de 15 días.

* Deber de obedecer la constitución

* Selección de jefe de estado

* Selección de jefe de estado

Solo los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta podrán presentarse en la segunda vuelta. En caso de desistimiento de uno u otro de los dos candidatos, los siguientes candidatos se presentan siguiendo el orden de su clasificación después de la primera ronda.

El candidato que obtenga una mayoría relativa del sufragio expresado es declarado electo en segunda vuelta.

Artículo 104

El mandato del Presidente de la República comienza el día de la toma de posesión y finaliza con el inicio de las funciones de su sucesor.

La elección del Presidente de la República tiene lugar al menos un mes y como máximo tres meses antes de la expiración del mandato del Presidente de la República en ejercicio.

Artículo 105

Si el presidente de la República en ejercicio es candidato, puede disolver el Parlamento.

El Presidente de la República no puede, además, desde el momento de su anuncio oficial de candidatura hasta la elección, ejercer su facultad de legislar por decreto según el artículo 200 de la presente Constitución.

En caso de necesidad, el Parlamento es convocado en sesión extraordinaria.

Artículo 106

La ley electoral especifica todas las demás disposiciones relacionadas con la elección del Presidente de la República.

Artículo 107

En el momento de tomar posesión de su cargo, el Presidente de la República presta solemnemente el siguiente juramento, recibido por el Tribunal Constitucional:

"Ante el Dios Todopoderoso, ante el pueblo de Burundi, único poseedor de la soberanía nacional, yo, (nombre del estado), Presidente de la República de Burundi, juro fidelidad a la Carta de Unidad Nacional, a la Constitución de la República de Burundi y a la ley, y me comprometo a consagrar todos mis poderes a la defensa de los intereses superiores de la nación, para asegurar la unidad nacional y la cohesión del pueblo de Burundi, la paz y la justicia social. Me comprometo a combatir todas las ideologías y prácticas de genocidio y de exclusión, promover y defender los derechos y libertades individuales y colectivos de la persona y del ciudadano, y salvaguardar la integridad y la independencia de la República de Burundi".

Artículo 108

El Presidente de la República ejerce la potestad reguladora y asegura el cumplimiento de las leyes. Ejerce sus poderes mediante decreto refrendado, en el caso que surja, por el Primer Ministro y el Ministro interesado.

La refrendo no toma acción por los actos del Presidente de la República derivados de los artículos 111, 114, 115, 116, 202, 203, 284 y 285 de la presente Constitución.

Artículo 109

El Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, en consulta con el Vicepresidente, nombra a los miembros del Gobierno y pone fin a sus funciones.

Artículo 110

El Presidente de la República, Jefe de Estado, preside el Consejo de Ministros.

Artículo 111

El Presidente de la República es el Comandante en Jefe del cuerpo de seguridad y defensa. Declara la guerra y ratifica el armisticio tras consultar con el Gobierno, las Oficinas de la Asamblea Nacional y del Senado y del Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 112

El Presidente de la República hace nombramientos para los cargos superiores.

Una ley orgánica determina las categorías de cargos abordados en el párrafo anterior.

Los nombramientos para cargos superiores como se especifica en el artículo 192, núm. 9 de la presente Constitución sólo entrarán en vigor si son aprobados por el Senado.

Artículo 113

El Presidente de la República autoriza y destituye a los embajadores y enviados extraordinarios en Estados extranjeros y recibe cartas de crédito y de retiro de embajadores y enviados extraordinarios a Estados extranjeros.

Artículo 114

El Presidente de la República tiene derecho al indulto.

Artículo 115

El Presidente de la República confiere las órdenes y condecoraciones nacionales de la República.

Artículo 116

Cuando las instituciones de la República, la independencia de la Nación, la integridad del territorio o la ejecución de compromisos internacionales se vean amenazados de manera grave e inmediata, y por lo que se interrumpa el funcionamiento regular de los poderes públicos, el Presidente de la República puede proclamar por decreto un estado de excepción y tomar todas las medidas que las circunstancias demanden, previa consulta oficial con el Gobierno, las Mesas de la Asamblea Nacional y del Senado, el Consejo de Seguridad Nacional y el Tribunal Constitucional.

Informa al Estado de este estado de excepción por vía de mensaje.

Estas medidas deben estar motivadas por la voluntad de asegurar a los poderes públicos constitucionales, en el menor tiempo posible, los medios para el cumplimiento de su misión.

Se consulta al Tribunal Constitucional sobre este tema.

El Parlamento no puede disolverse durante el ejercicio de poderes excepcionales.

Artículo 117

El Presidente de la República no puede ser responsabilizado penalmente por los hechos realizados en el ejercicio de sus funciones sino en el caso de alta traición.

Existe alta traición cuando en violación de la Constitución o la ley, el Presidente de la República comete deliberadamente un acto contrario a los intereses superiores de la Nación que comprometa gravemente la unidad nacional, la paz social, la justicia social, el desarrollo nacional o lesione los derechos de los ciudadanos. hombre, integridad territorial, independencia y soberanía nacional.

La alta traición es competencia del Tribunal Superior de Justicia.

El Presidente de la República no puede ser acusado sino por la Asamblea Nacional y el Senado unidos en el Congreso y decretando así, en voto secreto, por mayoría de dos tercios de los miembros.

La investigación sólo puede ser realizada por un equipo de al menos tres magistrados de la Fiscalía General de la República, presidida por la Fiscalía General de la República.

Artículo 118

Si bien el trámite de acusación del Presidente de la República es iniciado por el Parlamento, el Presidente de la República no puede disolverlo hasta que concluya el procedimiento judicial.

Artículo 119

Aparte de los actos que se deriven de su facultad discrecional, los actos administrativos del Presidente de la República pueden ser criticados ante las jurisdicciones competentes.

Artículo 120

Al término de sus funciones, el Presidente de la República tiene derecho, salvo en caso de condena por alta traición, a una pensión y a los demás privilegios y facilidades que determine la ley.

Artículo 121

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la República, el Vicepresidente de la República se encarga de la gestión de los asuntos ordinarios y en ausencia de este último, el Primer Ministro.

En caso de vacante por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de cese definitivo de sus funciones, el interino lo realiza el Presidente de la Asamblea Nacional o si éste a su vez no puede ejercer sus funciones, por el Vicepresidente. Presidente de la República y Gobierno actuando conjuntamente.

La vacante es certificada por el Tribunal Constitucional remitido por el Vicepresidente de la República y el Gobierno actuando conjuntamente.

La autoridad interina no puede formar un nuevo gobierno.

El Vicepresidente de la República y el Gobierno se consideran salientes y solo pueden asegurar el despacho de los asuntos estándar hasta la formación de un nuevo

* Remoción del jefe de estado

* Inmunidad del jefe de estado

* Ejecutivo adjunto
* Reemplazo de jefe de estado

Gobierno.

La elección del nuevo Presidente de la República se produce, salvo caso fortuito registrado por el Tribunal Constitucional, en un plazo que no debe ser menor de un mes ni mayor de tres meses desde la observación de la vacante.

2. DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 122

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la República es asistido por el Vicepresidente de la República.

Artículo 123

El Vicepresidente es designado por el Presidente de la República previa aprobación preliminar de su candidatura por la Asamblea Nacional y el Senado votando por separado y con la mayoría absoluta de sus miembros. Es elegido entre los representantes electos y debe disfrutar únicamente de la nacionalidad burundiana desde su nacimiento.

Puede ser destituido de sus funciones por el Presidente de la República.

Artículo 124

El Presidente de la República y el Vicepresidente pertenecen a diferentes grupos étnicos, partidos políticos y coaliciones de partidos políticos, o son independientes de diferentes etnias.

Artículo 125

El Presidente de la República puede, por decreto, delegar en el Vicepresidente la presidencia del Consejo de Ministros para un orden específico del trabajo.

En caso de impedimento para el Vicepresidente de la República, el Presidente puede por decreto conferir esta delegación al Primer Ministro.

Artículo 126

En el momento de tomar posesión del cargo, el Vicepresidente presta solemnemente el siguiente juramento, recibido por el Tribunal Constitucional en presencia del Parlamento:

"Ante Dios Todopoderoso, ante el Presidente de la República, yo (nombre del Estado), Vicepresidente de la República de Burundi, juro fidelidad a la Carta de Unidad Nacional, a la Constitución de la República de Burundi y a la ley, y me comprometo a consagrar todas mis fuerzas a la defensa de los intereses superiores de la Nación, a asegurar la unidad y la cohesión del pueblo burundés, la paz y la justicia social. Me comprometo a combatir toda ideología y práctica del genocidio y de exclusión, promover y defender los derechos y libertades individuales y colectivos de la persona y del ciudadano, y salvaguardar la integridad y la independencia de la República de Burundi".

Artículo 127

En el caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de cese definitivo de las funciones de Vicepresidente de la República, se nombra un nuevo Vicepresidente de la República siguiendo el mismo procedimiento por el cual fue designado su antecesor, en un plazo no previsto superando los 30 días contados desde el cese definitivo de las funciones del Vicepresidente en sustitución.

3. DEL GOBIERNO

Artículo 128

El Gobierno está compuesto por el Primer Ministro y otros ministros. Está abierto a todos los grupos étnicos. Está compuesto como máximo por un 60% de ministros hutu y como máximo por un 40% de ministros tutsi. Se asegura una composición mínima del 30% de mujeres.

4. DEL PRIMER MINISTRO

Artículo 129

El primer ministro es el jefe de gobierno.

Artículo 130

Las actividades del Gobierno son coordinadas por un Primer Ministro designado por el Presidente de la República previa aprobación de la candidatura por la Asamblea Nacional y el Senado votando por separado y con mayoría absoluta de sus miembros.

El Primer Ministro debe gozar de la nacionalidad exclusiva de Burundi desde su nacimiento.

Artículo 131

El Primer Ministro toma decisiones por decreto. Toma todas las medidas para ejecutar los decretos presidenciales. Los ministros encargados de su ejecución refrendan los decretos del Primer Ministro.

Artículo 132

El Primer Ministro y los Ministros responden solidariamente ante el Presidente de la República.

La dimisión del Primer Ministro da lugar a la dimisión de todo el Gobierno.

Artículo 133

El Primer Ministro dirige y coordina la acción del Gobierno. El Primer Ministro preside las reuniones preparatorias del Consejo de Ministros.

Artículo 134

El Reglamento Interno de Gobierno especifica la persona que dirige y coordina las acciones del Gobierno en caso de que el Primer Ministro se vea impedido.

Artículo 135

El Presidente de la República, en consulta con el Vicepresidente de la República y el Primer Ministro, asegura que el Ministro encargado de la Fuerza de Defensa Nacional no es de la misma etnia que el Ministro encargado de la Policía Nacional.

Artículo 136

El Gobierno tiene la tarea de implementar la política nacional tal como la define el Presidente de la República.

Artículo 137

El Gobierno está obligado a deliberar sobre la política general del Estado, las propuestas de tratados y acuerdos internacionales, los proyectos de ley, los proyectos de decretos presidenciales y los decretos del Primer Ministro y las órdenes de los Ministros que se refieran a los reglamentos generales.

Artículo 138

En el momento de tomar posesión del cargo, los miembros del Gobierno prestan solemnemente el siguiente juramento, recibido por el Tribunal Constitucional en presencia del Parlamento y del Presidente de la República:

"Ante Dios Todopoderoso, ante el Presidente de la República, ante el Parlamento, yo (indique el nombre y el cargo), Vicepresidente de la República de Burundi, juro fidelidad a la Carta de Unidad Nacional, a la Constitución de la República de Burundi y a la ley. Me comprometo a consagrar todas mis fuerzas a la defensa de los intereses superiores de la Nación, para asegurar la unidad y la cohesión del pueblo de Burundi, la paz y la justicia social. Me comprometo a combatir toda ideología y práctica del genocidio y de la exclusión, para promover y defender los derechos y libertades individuales y colectivos de la persona y del ciudadano ".

Artículo 139

Los miembros del Gobierno toman, mediante órdenes, todas las medidas para aplicar los decretos del Presidente de la República y las órdenes del Primer Ministro.

Artículo 140

Los miembros del Gobierno realizan o proponen nominaciones en la administración pública y para cargos diplomáticos, considerando la necesidad de mantener un equilibrio étnico, regional, político y de género.

Artículo 141

Los miembros del Gobierno son penalmente responsables de las infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones. Dependen de la Corte Suprema.

* Poderes del gabinete
* Ratificación del tratado

* Dios u otras deidades
* Juramentos de acatar la constitución

* Integración de comunidades étnicas

* Elegibilidad para el gabinete

Artículo 142

Los deberes de los miembros del Gobierno son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro deber público, actividad profesional y el ejercicio de una legislatura.

5. DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PROVINCIAL

* Unidad subsidiaria gobierno

Artículo 143

El poder ejecutivo se delega, a nivel provincial, en un Gobernador de la provincia encargado de coordinar los servicios de la administración que opera en la provincia.

El Gobernador de la provincia ejerce, además, las competencias que le atribuyen las leyes y reglamentos.

* Unidad subsidiaria gobierno

Artículo 144

El Gobernador de la provincia debe ser burundés, nativo y de residencia establecida o de origen en la entidad territorial de la que es nombrado administrador.

Es nombrado por el Presidente de la República tras la confirmación del Senado.

Artículo 145

La Administración funciona de acuerdo con los valores democráticos y los principios establecidos en la presente Constitución y en la ley.

Artículo 146

Todos los agentes de la administración pública ejercen sus funciones con el fin de atender a todos los usuarios de los servicios públicos de manera eficiente, imparcial y equitativa. La malversación de fondos, la corrupción, la extorsión y la apropiación indebida son punibles de conformidad con la ley.

Artículo 147

La administración está organizada en ministerios y cada ministro informa al Presidente de la República la forma en que su ministerio lleva a cabo las tareas y utiliza los fondos asignados.

* Contratación del servicio civil
* Integración de comunidades étnicas

Artículo 148

La Administración es en gran parte representativa de la nación de Burundi y debe reflejar la diversidad de su gente. Las prácticas que observa la Administración en materia de empleo se fundamentan en criterios de aptitud objetivos y equitativos, junto con la necesidad de corregir los desequilibrios y asegurar una gran diversidad étnica, regional y de género. La representación étnica en las empresas públicas se cubre a una tasa del 60% o más para los hutu y del 40% o más para los tutsi.

Artículo 149

Una ley específica la distinción entre puestos de carrera o técnicos y puestos políticos.

Artículo 150

Ningún agente de la administración o del aparato judicial del Estado puede beneficiarse de un trato privilegiado ni ser sometido a un trato parcial basado únicamente en el sexo, el origen étnico, regional o la afiliación política.

Artículo 151

Una ley determina los ejecutivos y los funcionarios obligados a declarar su patrimonio al tomar posesión del cargo y al dejarlo. La ley determina la jurisdicción apropiada y el procedimiento a seguir.

TÍTULO VI: DEL PODER LEGISLATIVO

1. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA NACIONAL Y AL SENADO

Artículo 152

El poder legislativo lo ejerce el Parlamento, que consta de dos cámaras: la Asamblea Nacional y el Senado.

Los miembros de la Asamblea Nacional tienen el título de diputado, los miembros del Senado tienen el título de senador.

Nadie puede pertenecer simultáneamente a la Asamblea Nacional y al Senado.

Artículo 153

Una ley orgánica establece las condiciones en las que se sustituyen los diputados y senadores en caso de vacante.

Artículo 154

El mandato de los diputados y senadores es de carácter nacional. Todos los mandatos imperativos son nulos.

El voto de diputados y senadores es personal.

El reglamento interior de la Asamblea Nacional y del Senado puede autorizar excepcionalmente el voto por delegación. Sin embargo, a nadie se le puede delegar más de un mandato.

Artículo 155

Los diputados y senadores no pueden ser perseguidos, arrestados, detenidos o juzgados por opiniones o votos emitidos durante las sesiones.

Salvo en caso de delito flagrante, los diputados y senadores no podrán, mientras se celebren las sesiones de tiempo, continuar sin autorización de la Mesa de la Asamblea Nacional o de la Mesa del Senado.

* Estructura de las cámaras legislativas

* Reemplazo de legisladores

* Inmunidad de legisladores
* Comités permanentes

Los diputados y senadores no pueden ser detenidos, fuera de sesión, sin la autorización de la Mesa de la Asamblea Nacional de diputados y de la Mesa del Senado de senadores, salvo en los casos de delito flagrante, de trámite ya autorizado o de condena definitiva. .

Artículo 156

Los diputados y senadores responden ante el Tribunal Supremo de conformidad con la ley que rige este último y el que rige el código de organización y competencia judicial.

Artículo 157

El mandato de diputado o senador es incompatible con todas las demás funciones de carácter público. Una ley orgánica puede eximir a determinadas categorías de funcionarios electos locales o agentes del Estado de un régimen incompatible con el mandato de diputado o senador.

Artículo 158

Una ley orgánica establece el sistema de indemnizaciones y ventajas de los diputados y senadores, así como el sistema de incompatibilidades. También especifica su sistema específico de seguridad social.

Artículo 159

Al momento de su ingreso al cargo y su salida del mismo, los miembros de las Mesas de la Asamblea Nacional y del Senado están obligados a realizar, en su honor, una declaración escrita proclamando sus bienes y patrimonio y dirigida a la Corte Suprema.

Artículo 160

El diputado o senador designado para el Gobierno o para cualquier cargo público incompatible con un mandato parlamentario pero que lo acepta, cesa inmediatamente de formar parte de la Asamblea Nacional o del Senado y es reemplazado por su suplente.

El diputado o senador colocado en el caso señalado en el párrafo anterior recupera sus funciones tan pronto como desaparezca la incompatibilidad y mientras esté en curso el período para el que fue electo.

Artículo 161

El mandato del senador y del diputado finaliza con fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente y ausencia injustificada de más de una cuarta parte de las sesiones durante un período de sesiones o cuando el diputado o senador incurra en pérdida de los derechos previstos en una ley orgánica.

Artículo 162

Salvo caso de caso fortuito debidamente señalado por la Corte Constitucional, las deliberaciones de la Asamblea Nacional o del Senado sólo son válidas si se producen en el lugar ordinario de sus sesiones.

Las sesiones de la Asamblea Nacional y del Senado son públicas. Sin embargo, la Asamblea Nacional y el Senado pueden reunirse en audiencia cerrada en caso de necesidad.

El resumen de los debates de la Asamblea Nacional y del Senado se publica en una revista parlamentaria.

Artículo 163

El Parlamento vota las leyes y controla la acción del Gobierno.

Artículo 164

El siguiente es el dominio de la ley:

1. Garantías y obligaciones fundamentales del ciudadano:

- Salvaguardar la libertad individual;
- Protección de las libertades públicas;
- Restricciones impuestas en interés de la defensa nacional y la seguridad pública, a los ciudadanos y sus personas y bienes;
- Régimen de protección de la moral y la cultura.

2. El estatuto de las personas y la propiedad:

- Nacionalidad, estado y capacidad de las personas;
- Sistemas matrimoniales, herencias y donaciones;
- Régimen de propiedad, derechos reales y obligaciones civiles y comerciales.

3. La organización política, administrativa, judicial y diplomática:

- Organización general de la administración;
- Organización diplomática y consular;
- Organización territorial, creación y modificación de circunscripciones administrativas y delimitaciones electorales;
- Sistema electoral;
- Organización general de órdenes, condecoraciones y títulos honoríficos nacionales;
- Normas generales de organización de la defensa nacional;
- Normas generales de organización de la policía nacional;

- Estado del personal del cuerpo de seguridad y defensa;
- Situación del personal del Servicio Nacional de Inteligencia;
- Situación del personal del Parlamento;
- Principios generales del servicio civil;
- Estado de excepción;
- Marco orgánico para la creación y supresión de establecimientos y servicios públicos autónomos;
- Organización de jurisdicciones de todas las órdenes y procedimiento seguido ante estas jurisdicciones, creación de nuevas órdenes de jurisdicción; determinación de los estatutos de la magistratura, ministerios y auxiliares de justicia;
- Determinación de los delitos y faltas además de las penas correspondientes;
- Organización del Colegio de Abogados y del Notariado;
- Organización de modos alternativos de solución de controversias;
- Sistema penitenciario;
- Amnistía.

* Protección del medio ambiente

4. La protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;

5. Asuntos financieros y relacionados con el patrimonio:

- Sistema de emisión de divisas;
- Presupuesto del Estado;
- Definición de la base y de la tasa de impuestos y derechos;
- Sistema de control e inspección de las finanzas públicas;
- Extrañamiento y gestión del dominio del Estado;

6. La nacionalización y desnacionalización de empresas y la transferencia de la propiedad de una empresa del sector público al privado;

* Referencia a la ciencia

7. El sistema de educación e investigación científica;

8. El sistema de desarrollo sostenible;

9. La legislación de trabajo, seguridad social y derechos sindicales, incluido el derecho de huelga.

Artículo 165

Las materias distintas de las mencionadas en el ámbito del derecho son de carácter normativo.

Los textos legislativos que intervienen en estos asuntos pueden ser modificados por decreto presidencial previo dictamen del Tribunal Constitucional.

Artículo 166

Los textos de carácter normativo que intervengan en materias derivadas del dominio del derecho podrán ser modificados por vía legislativa, previa opinión del Tribunal Constitucional.

Artículo 167

La ley de finanzas determina, para cada año, los recursos y gastos del Estado.

Artículo 168

Las dos cámaras del Parlamento se reúnen en el Congreso para:

1. Recibir un mensaje del Presidente de la República;
2. Acusar al Presidente de la República en caso de alta traición en resolución de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado;
3. Reexaminar las facturas financieras, de conformidad con el artículo 182;
4. Evaluar cada seis meses la aplicación del programa gubernamental;
5. Recibir el juramento del Defensor del Pueblo;
6. Recibir los juramentos de los miembros de la CENI;
7. Recibir los juramentos de los miembros del Gobierno;
8. Debate y comercio sobre todos los asuntos de interés nacional.

La Mesa del Parlamento reunida en el Congreso está compuesta por las Oficinas de la Asamblea Nacional y del Senado. La presidencia y vicepresidencia de las sesiones está encomendada al presidente de la Asamblea Nacional y al presidente del Senado.

El reglamento interno de la Asamblea Nacional es el que se aplica a las deliberaciones del Congreso.

2. DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 169

La Asamblea Nacional está compuesta por al menos 100 diputados en tasas de 60% Hutu y 40% Tutsi, de los cuales un mínimo del 30% deben ser mujeres, elegidas por sufragio universal directo por un período de 5 años y 3 diputados emitidos por los Twa. etnia cooptada según el código electoral.

En el caso de que los resultados de una elección no reflejen los porcentajes señalados anteriormente, se procede a la subsanación de los desequilibrios correspondientes mediante la cooptación prevista en el Código Electoral.

El número de candidatos que pueden ser electos por circunscripción lo establece la ley electoral proporcional a la población.

Artículo 170

El candidato a las elecciones legislativas debe ser de nacionalidad y origen burundés, tener al menos 25 años y disfrutar de todos sus derechos civiles y políticos.

El candidato a las elecciones legislativas no debe haber sido condenado por un delito o falta de derecho común a una pena determinada por la ley electoral.

La ley electoral también establece el período de tiempo después del cual una persona condenada en la forma del párrafo anterior puede recuperar la elegibilidad después de la ejecución de su pena.

Artículo 171

Los candidatos a las elecciones legislativas pueden ser presentados por partidos políticos o pueden presentarse ellos mismos como independientes según se define en el artículo 99 de la presente Constitución.

Artículo 172

La Comisión Electoral Nacional Independiente verifica la admisibilidad de las firmas.

Artículo 173

Las elecciones de diputados se producen siguiendo la votación de listas en bloque por representación proporcional. Estas listas deben tener un carácter multiétnico y tener en cuenta el equilibrio entre hombres y mujeres. Para tres candidatos inscritos en una lista, solo dos pueden pertenecer al mismo grupo étnico, y al menos uno de los tres debe ser una mujer.

Artículo 174

Los candidatos presentados por los partidos políticos no pueden ser considerados electos y no pueden participar en la Asamblea Nacional a menos que, a nivel nacional, su partido haya sumado el mayor número de votos o igual al 2% del total de votos emitidos.

Los candidatos independientes no pueden ser considerados electos y no pueden participar en la Asamblea Nacional a menos que obtengan al menos el 40% de los votos emitidos en la circunscripción donde se inscribieron.

* Comités permanentes

Artículo 175

Desde la primera sesión, la Asamblea Nacional adopta su reglamento interno que determina su organización y funcionamiento. También establece su Mesa. La primera sesión se reúne en todos sus derechos el primer día hábil siguiente al séptimo día de la finalización de la actual legislatura y luego de la validación de su elección por el Tribunal Constitucional. Esta sesión está presidida por el diputado de mayor edad.

* Líder de la primera cámara
* Comités permanentes

Artículo 176

La Mesa de la Asamblea Nacional está compuesta por un Presidente y Vicepresidentes.

El presidente y los demás miembros de la Mesa de la Asamblea Nacional son elegidos para todo el mandato. No obstante, pueden ser destituidos de estos cargos siguiendo las condiciones que establezca el reglamento interior de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la Asamblea Nacional debe gozar únicamente de la nacionalidad y el origen de Burundi.

Artículo 177

Se pueden formar grupos parlamentarios dentro de la Asamblea. El reglamento interior de la Asamblea Nacional establece los términos y condiciones de la organización y su funcionamiento.

* Comités legislativos

Artículo 178

Los partidos o independientes que pretenden adherirse a la oposición en la Asamblea Nacional participan de derecho en todas las comisiones parlamentarias, sean comisiones especializadas o de investigación.

Un partido político que proporcione un miembro del gobierno no puede alegar que es parte de la oposición.

Artículo 179

* Duración de las sesiones legislativas

La Asamblea Nacional se reúne cada año en tres sesiones ordinarias, cada una de las cuales dura tres meses. La primera sesión comienza el primer día hábil de agosto, la segunda el primer día hábil de diciembre y la tercera el primer día hábil de abril.

* Sesiones legislativas extraordinarias

Las sesiones extraordinarias, que no excedan de una duración de 15 días, podrán ser convocadas a solicitud del Presidente de la República o por solicitud de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, en un orden definido.

Las sesiones extraordinarias se abren y cierran por decreto del Presidente de la República.

Artículo 180

* Quórum para sesiones legislativas

La Asamblea Nacional sólo puede deliberar válidamente si están presentes dos tercios de los diputados. Las leyes se votan por mayoría absoluta de diputados, presentes o representados.

Las leyes orgánicas se votan por mayoría de tres quintos de los diputados presentes o representados, sin que esta mayoría sea inferior a la mayoría absoluta de los miembros de

* Leyes orgánicas

la Asamblea Nacional.

También se requiere la mayoría de las tres quintas partes de los diputados presentes o representados para votar resoluciones, decisiones y recomendaciones importantes.

* Facturas de presupuesto

Artículo 181.

La Asamblea Nacional se refiere a asuntos de proyectos de ley de finanzas desde el inicio de la sesión de abril.

* Facturas de presupuesto

Artículo 182

La Asamblea Nacional vota el presupuesto general del Estado.

El ejercicio presupuestario comienza el primero de julio y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

Si la Asamblea Nacional no ha tomado una decisión antes del 30 de junio, el presupuesto del año anterior se reanuda en duodécimos provisionales.

Por solicitud del Presidente de la República, el Parlamento se reúne en el Congreso en un plazo de 15 días para reexaminar los proyectos de ley de finanzas.

* Poder de decreto del jefe de gobierno

Si el Parlamento no vota en el presupuesto al final de esta sesión, el presupuesto se establece definitivamente por ley-decreto emitido por el Consejo de Ministros.

Artículo 183

Se establece un Tribunal de Cuentas y se encarga de examinar, juzgar y certificar los gastos de todos los servicios públicos. Ayuda al Parlamento a controlar la ejecución de las leyes financieras.

El Tribunal de Cuentas presenta al Parlamento un informe sobre la regularidad de las cuentas generales del Estado y confirma si los fondos se han dispensado según los procedimientos establecidos y el presupuesto aprobado por el Parlamento. Entrega copia del citado informe al Gobierno.

El Tribunal de Cuentas cuenta con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La ley determina sus misiones, organización, jurisdicción y funcionamiento, y el procedimiento que se le presentó.

3. DEL SENADO

* Elegibilidad para la segunda cámara

ARTICULO 184.

* Edad mínima para segunda cámara

Un candidato a las elecciones de Senador debe ser de nacionalidad burundesa, tener al menos 35 años de edad en el momento de la elección y disfrutar de todos sus derechos civiles y políticos.

El candidato a las elecciones al Senado no debe haber sido condenado por un delito o falta de derecho común a la pena que determine la ley electoral.

La ley electoral prevé igualmente el período de tiempo después del cual una persona condenada en el sentido del párrafo anterior podrá recuperar su elegibilidad a partir de la ejecución de la sentencia.

Artículo 185

El Senado está compuesto por:

1. Dos delegados de cada provincia, elegidos por un colegio electoral integrado por miembros de los consejos comunales de la provincia considerada, de diferentes comunidades étnicas y elegidos en papeletas separadas;
2. Tres personas de la etnia twa;

Se garantiza una tasa mínima del 30% de mujeres. La ley electoral determina las vías y los medios prácticos, con la cooptación en su caso.

Artículo 186

La Comisión Electoral Nacional Independiente verifica la admisibilidad de las candidaturas. Estas candidaturas provienen de partidos políticos o independientes.

Artículo 187.

Desde la primera sesión, el Senado adopta el reglamento interno que determina su organización y su funcionamiento. También elige su Mesa.

La primera sesión se reúne en su pleno derecho el primer día hábil siguiente al séptimo día de la finalización del congreso en curso y posterior a la validación de su elección por el Tribunal Constitucional.

Esta sesión está presidida por el senador de mayor edad.

Artículo 188

La Mesa está compuesta por un presidente y vicepresidentes.

El presidente del Senado debe disfrutar de la nacionalidad burundiana desde su nacimiento.

Artículo 189

La formación de grupos parlamentarios está prohibida dentro del Senado.

Artículo 190

El Senado se reúne cada año en tres sesiones ordinarias de tres meses cada una y al mismo tiempo que la Asamblea Nacional.

Las sesiones extraordinarias que no superen la duración de 15 días podrán ser convocadas a solicitud del Presidente de la República o por solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Senado, en un determinado orden de trabajo.

Las sesiones extraordinarias se abren y cierran por decreto del Presidente de la República.

Artículo 191.

El Senado sólo puede deliberar válidamente si están presentes dos tercios de los diputados. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de senadores, presentes o representados.

Las leyes orgánicas se votan por mayoría de tres quintos de los senadores presentes o representados, sin que esta mayoría sea inferior a la mayoría absoluta de los miembros del Senado.

Artículo 192

El Senado está dotado de las siguientes jurisdicciones:

1. Aprobar enmiendas a la Constitución y las leyes orgánicas, incluidas las leyes que rigen el proceso electoral;
2. Remitirse al informe del Defensor del Pueblo sobre cualquier aspecto de la administración pública;
3. Aprobar textos de leyes referentes a la demarcación, atribuciones y competencias de las entidades territoriales;
4. Dirigir investigaciones en la administración pública y, de ser necesario, hacer recomendaciones para asegurar que ninguna región o población quede excluida de los beneficios de los servicios públicos;
5. Controlar la aplicación de las disposiciones constitucionales que exigen representación y equilibrio étnico y de género en todas las estructuras e instituciones del Estado, en particular la administración pública y los cuerpos de defensa y seguridad;
6. Asesorar al Presidente de la República y al Presidente de la Asamblea Nacional en todos los asuntos, especialmente de contenido legislativo;
7. Formular observaciones o proponer enmiendas a la legislación adoptada por la Asamblea Nacional;
8. Redactar y presentar proyectos de ley para su revisión por la Asamblea Nacional;
9. Aprobar nominaciones únicamente para las siguientes funciones:
 - Los Jefes de los Cuerpos de Defensa y Seguridad;
 - Los gobernadores de una provincia;
 - Los embajadores;
 - El defensor del pueblo;
 - Los miembros del Consejo Superior de la Magistratura;
 - El presidente de la Corte Suprema y los miembros de la Corte Suprema;
 - El presidente del Tribunal Constitucional y los miembros del Tribunal Constitucional;

• Fiscal General

- El Fiscal General de la República y los Magistrados de la Fiscalía General de la República;
- El Presidente de la Corte Anticorrupción y los miembros de esta Corte;
- El Fiscal General ante el Tribunal Anticorrupción y los Magistrados de la Fiscalía General ante este Tribunal;
- El presidente del Tribunal de Apelaciones y el presidente del Tribunal Administrativo;

• Selección del tribunal administrativo
 • Derecho a apelar las decisiones judiciales
 • Selección de tribunal ordinario

- El Fiscal General ante el Tribunal de Apelaciones;

• Establecimiento de tribunales laborales

- Los Presidentes del Tribunal de la Audiencia Nacional, del Tribunal de Comercio y del Tribunal del Trabajo, y todos los responsables en las demás jurisdicciones de igual o superior rango y sus integrantes además de los fiscales y sus suplentes ante estas jurisdicciones el la base de su rango;

- Los Fiscales de la República;

• Comisión Electoral

- Los miembros de la Comisión Electoral Nacional Independiente.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LEYES

• División del trabajo entre cámaras

Artículo 193.

Proyectos de ley y proposiciones salieron simultáneamente en las oficinas de la Asamblea Nacional y el Senado.

Cada proyecto de ley y cada propuesta especifica si se trata de un asunto dentro de la jurisdicción del Senado de conformidad con el artículo 192.

Los textos a los que se refiere el párrafo anterior quedan registrados en el orden del día del Senado.

Los demás textos se examinan siguiendo el procedimiento prescrito en los artículos 195 y 196 siguientes.

En caso de duda o controversia sobre la admisibilidad de un texto, el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional o el Presidente del Senado remiten el texto a la Corte Suprema, quien decide.

• División del trabajo entre cámaras

Artículo 194.

En materias distintas a las contempladas en el artículo 193, el texto es adoptado en primera lectura por la Asamblea Nacional. También es transmitido al Senado por el Presidente de la Asamblea Nacional.

• Comités permanentes

A pedido de su mesa o de al menos un tercio de sus miembros, el Senado examina el texto de un proyecto de ley. Esta demanda se formula dentro de los siete días siguientes a la recepción de la factura.

En un plazo que no podrá exceder de diez días a partir de la demanda, el Senado podrá decidir que no hay necesidad de enmendar el proyecto de ley o propuesta, o puede adoptar el proyecto de ley o propuesta después de haberlo enmendado.

Si el Senado no ha decidido dentro del plazo asignado o si ha informado a la Asamblea Nacional de su decisión de no modificar el texto, el Presidente de la Asamblea Nacional lo transmite dentro de las cuarenta y ocho horas al Presidente de la República para su promulgación.

Si el proyecto de ley fue enmendado, el Senado lo transmite a la Asamblea Nacional que toma la decisión de adoptar, rechazar en su totalidad o rechazar en parte las enmiendas aprobadas por el Senado.

• División del trabajo entre cámaras

Artículo 195.

Si con ocasión del examen a que se refiere el último párrafo del artículo 194, la Asamblea Nacional adopta una nueva enmienda, el proyecto de ley se devuelve al Senado que toma una decisión sobre el proyecto de ley enmendado.

En un plazo que no exceda de cinco días a partir de la fecha de la devolución, el Senado puede decidir aceptar el proyecto de ley enmendado por la Asamblea Nacional o adoptar el proyecto de ley después de haberlo enmendado nuevamente.

Si el Senado no ha tomado una decisión dentro del plazo asignado o si ha informado a la Asamblea Nacional de su decisión de aceptar el proyecto de ley votado por la Asamblea Nacional, esta última lo envía dentro de las 48 horas al Presidente de la República para su promulgación.

Si el proyecto de ley ha sido reformado nuevamente, el Senado lo envía a la Asamblea Nacional que decide definitivamente, adoptando o modificando el proyecto de ley.

• División del trabajo entre cámaras

Artículo 196.

En los asuntos a que se refieren los artículos 192, 1 y 3, el texto adoptado por la Asamblea Nacional es enviado para su adopción al Senado por el Presidente de la Asamblea Nacional.

El Senado aprueba el proyecto de ley, en un plazo que no puede exceder de treinta días, ya sea sin enmienda o después de haberlo enmendado.

Si el Senado aprueba el proyecto de ley sin enmiendas, el Presidente del Senado devuelve el texto adoptado al Presidente de la Asamblea Nacional quien lo transmite dentro de las cuarenta y ocho horas al Presidente de la República para su promulgación.

Si el Senado aprueba el proyecto de ley después de haberlo enmendado, el Presidente del Senado lo envía a la Asamblea Nacional para un nuevo examen.

Si las enmiendas propuestas por el Senado son aceptadas por la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional envía, dentro de las 48 horas, el texto definitivo al Presidente de la República para su promulgación.

Cuando, a raíz de un desacuerdo entre las dos Cámaras, no se pudo aprobar un proyecto de ley o propuesta, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente del Senado crean una comisión paritaria mixta encargada de proponer un texto común basado en todo o parte del texto. permaneciendo en discusión, dentro de los 15 días hábiles.

El texto elaborado por la comisión paritaria mixta se somete a la aprobación de las dos Cámaras. Ninguna enmienda es admisible. Cada una de las dos Cámaras lo aprueba por separado.

Si la comisión mixta no llega a la adopción de un texto común, o si este texto no es adoptado por una u otra Cámara, el Presidente de la República podrá exigir a la Asamblea Nacional que resuelva definitivamente o declarar caduco el proyecto de ley o propuesta. .

La Asamblea Nacional aprueba este texto por mayoría de dos tercios.

TÍTULO VII: DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 197

La iniciativa de las leyes pertenece concurrentemente al Presidente de la República, al Gobierno, a la Asamblea Nacional y al Senado.

Los proyectos de ley se deliberan en el Consejo de Ministros.

Artículo 198

El orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Senado incluye, por prioridad y en el orden que el Gobierno haya establecido, la discusión de los proyectos de ley presentados por el Gobierno y de las propuestas presentadas por los miembros de la Asamblea Nacional o de el Senado.

Si una propuesta no fue analizada durante dos sesiones ordinarias sucesivas, deberá registrarse como prioritaria en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 199

El Gobierno tiene derecho a proponer enmiendas a las propuestas presentadas por los miembros del Parlamento.

La Asamblea Nacional y el Senado tienen derecho a deliberar, proponer modificaciones a los proyectos de ley o rechazar los proyectos de ley presentados por el Gobierno.

Sin embargo, las propuestas y enmiendas formuladas por los miembros de la Asamblea Nacional o del Senado no son admisibles cuando su adopción resulte en una importante disminución de los recursos públicos, o en la creación o agravación de un importante deber público, salvo que dichas propuestas o enmiendas van acompañadas de propuestas de recibos compensatorios.

Cuando la Asamblea Nacional o el Senado haya encomendado el examen de un proyecto de ley o de una propuesta de ley a una comisión parlamentaria, el Gobierno puede, después de la apertura del debate, oponerse al examen de cualquier enmienda que no haya sido sometida previamente a ese comisión.

Si el Gobierno lo exige, la Cámara interpelada decide por un solo voto sobre todo o parte del proyecto de ley o de la proposición reteniendo únicamente las enmiendas propuestas o aceptadas por el Gobierno.

Artículo 200

El Gobierno puede, para la ejecución de su programa, exigir al Parlamento la autorización para tomar por decreto, por un período de tiempo limitado, medidas que normalmente son de dominio legal.

Estos decretos deben ser ratificados por el Parlamento en el curso de la siguiente sesión.

• Iniciación de legislación general

• Comités legislativos

• Poder de decreto del jefe de gobierno
• Poder de decreto del jefe de estado

La ratificación se realiza por votación única de todo el texto de la ley.

En ausencia de una ley de ratificación, el Tribunal Constitucional los anula por caducidad según sea necesario.

Artículo 201

Si en el curso del procedimiento legislativo resulta que una propuesta de ley o una enmienda no está en el ámbito legal, el Gobierno puede oponerse a su admisibilidad.

En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el Parlamento, el Tribunal Constitucional, a solicitud del Presidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional o del Presidente del Senado, decide en un plazo de 8 días.

Artículo 202

El Presidente de la República dicta las leyes aprobadas por las Cortes Generales en el plazo de treinta días contados a partir del día de su transmisión, siempre que no formule demanda de segunda lectura o no la haya remitido al Tribunal Constitucional por inconstitucionalidad. .

La solicitud de un nuevo examen puede afectar a todo o parte de la ley.

Después de una segunda lectura, el mismo texto sólo podrá ser promulgado si ha sido votado por una mayoría de tres quintos de los diputados y tres quintos de los senadores.

Antes de dictar leyes orgánicas, el Presidente de la República debe hacer verificar su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, una ley aprobada por el Parlamento se considera caducada cuando el Presidente de la República no la promulga en el plazo de 30 días naturales.

Artículo 203

El Presidente de la República puede, previa consulta con el Vicepresidente de la República, el Primer Ministro, el Presidente de la Asamblea Nacional y con el Presidente del Senado, someter a referéndum cualquier proyecto de texto constitucional, legislativo o de otro tipo, susceptibles de tener profundas repercusiones en la vida y el futuro de la Nación o en la naturaleza o el funcionamiento de las instituciones de la República.

Artículo 204

El Presidente de la República se comunica con el Parlamento convocado en el Congreso a través de un mensaje. Este mensaje no da lugar a ningún debate.

Artículo 205

Los miembros del Gobierno pueden asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional y del Senado. Se escuchan cada vez que lo exigen. Pueden contar con la asistencia de expertos.

Artículo 206

Los miembros de la Asamblea Nacional y del Senado tienen derecho a debatir las acciones y políticas del Gobierno.

• Supervisión legislativa del ejecutivo

Artículo 207

La Asamblea Nacional y el Senado podrán informarse sobre la actividad del Gobierno mediante preguntas orales o escritas dirigidas a los miembros del Gobierno.

Durante el período, se reserva una sesión por semana, de manera prioritaria, para las preguntas de los Diputados y de los Senadores y para las respuestas del Gobierno.

El Gobierno está obligado a proporcionar a la Asamblea Nacional y al Senado todas las explicaciones exigidas sobre su administración y sus actos.

• Retiro del gabinete
• Remoción del jefe de gobierno

Artículo 208

La Asamblea Nacional puede presentar una moción de censura contra el Gobierno con una mayoría de tres quintos de sus miembros. Puede ser disuelto por el Jefe de Estado en caso de mal funcionamiento grave que conduzca a la paralización de las actividades gubernamentales.

Una moción de censura puede ser votada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional contra un Primer Ministro que demuestre una falla manifiesta en la coordinación de la acción gubernamental, que realice actos contrarios a la integridad moral o probidad, o quienes en su conducta perturban el normal funcionamiento del Parlamento. En este caso, el miembro del Gobierno presenta su dimisión obligatoriamente.

Una moción de censura puede ser votada por una mayoría de tres quintos de los miembros de la Asamblea Nacional contra un miembro del Gobierno que demuestre una falla manifiesta en la administración de su departamento ministerial o que realice actos contrarios a la integridad moral o probidad o que, en su conducta, perturben el normal funcionamiento del Parlamento. En este caso, el miembro del Gobierno presenta su dimisión obligatoriamente.

• Supervisión legislativa del ejecutivo

Artículo 209.

La Asamblea Nacional y el Senado tienen derecho a establecer comisiones parlamentarias encargadas de investigar temas específicos de acción gubernamental.

TÍTULO VIII: DEL PODER JUDICIAL

Artículo 210

La justicia la imparten los juzgados y tribunales de todo el territorio de la República en nombre del pueblo burundés.

El rol y las funciones del Ministerio Público son cumplidos por los Magistrados Fiscales.

Una ley orgánica establece la organización y la jurisdicción judicial.

• Derecho a juicio público

Artículo 211.

Las audiencias de las jurisdicciones son públicas, salvo en caso de sesión cerrada pronunciada por decisión judicial, cuando la publicidad sea peligrosa para el orden público o la moral.

Artículo 212

Toda decisión judicial debe estar legitimada antes de ser pronunciada en audiencia pública.

ARTICULO 213.

El poder judicial está estructurado para reflejar en su composición a toda la población.

Los procedimientos de reclutamiento y nombramiento en el cuerpo judicial obedecen imperiosamente a la preocupación de promover los equilibrios regionales, étnicos y de género.

La Magistratura incluye como máximo 60% Hutu y como máximo 40% Tutsi. Se garantiza un mínimo del 30% de mujeres.

ARTICULO 214.

El poder judicial es imparcial e independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo.

En el ejercicio de sus funciones, el juez está sujeto únicamente a la Constitución y a la ley.

El Presidente de la República, Jefe de Estado, es garante de la independencia de la Magistratura. Es asistido en esta misión por el Consejo Superior de la Magistratura.

1. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA

Artículo 215

El Consejo Superior de la Magistratura vela por la correcta administración de justicia. Es garante de la independencia de los magistrados presidentes en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 216

El Consejo Superior de la Magistratura es la máxima autoridad disciplinaria de la Magistratura. Reconoce las denuncias de particulares o del Defensor del Pueblo sobre la conducta profesional de los Magistrados, así como del recurso de los Magistrados a medidas disciplinarias o denuncias relativas a su carrera.

Artículo 217.

Un Magistrado sólo podrá ser removido por falta o incompetencia profesional, y únicamente a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura.

ARTICULO 218.

El Consejo Superior de la Magistratura asiste al Presidente de la República y al Gobierno en:

1. Redacción de políticas en materia de justicia;
2. Siguiendo la situación del país en el ámbito judicial y en el de los derechos del hombre;
3. Desarrollar estrategias en materia de lucha contra la impunidad.

* Selección del tribunal administrativo
* Selección de la corte suprema
* Selección de tribunal ordinario

ARTICULO 219.

En su carrera, los Magistrados son nombrados por Decreto del Presidente de la República a propuesta del Ministro que tiene la justicia dentro de su competencia, previa opinión del Consejo Superior de la Magistratura.

Artículo 220

Todos los nombramientos para las funciones judiciales a que se refiere el artículo 192, 9, salvo para el Tribunal Constitucional, son efectuados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro teniendo la justicia dentro de su competencia, previo dictamen del Consejo Superior de la Magistratura y Confirmación por el Senado.

Artículo 221.

El Consejo Superior de la Magistratura elabora una vez al año un informe sobre el estado de la justicia.

Artículo 222.

El Consejo Superior de la Magistratura está equilibrado en función de la etnia, la región y el género. Incluye:

- cuatro jueces de las jurisdicciones superiores;
- dos jueces de los tribunales de residencia;
- cuatro miembros de profesión jurídica en el sector privado.

Los miembros de la primera y segunda categoría son elegidos por sus pares.

Artículo 223.

Los miembros del Consejo Superior de la Magistratura son nombrados por el Presidente de la República previa aprobación del Senado.

ARTICULO 224.

El Consejo Superior de la Magistratura está presidido por el Presidente de la República, asistido por el Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia, respectivamente, como Vicepresidente y Secretario.

Artículo 225

Una ley orgánica determina la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, así como las jurisdicciones de los nombramientos de sus miembros.

2. DEL CONSEJO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 226.

El Consejo Superior de la Fiscalía vela por el correcto funcionamiento del Ministerio Público.

Una ley orgánica determina sus misiones, organización y funcionamiento, así como los medios para nombrar a sus miembros.

3. DE LA CORTE SUPREMA

Artículo 227.

El Tribunal Supremo es la máxima jurisdicción ordinaria de la República.

Es garante de la correcta aplicación de la ley por los juzgados y tribunales.

ARTICULO 228.

Los jueces de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro teniendo la justicia dentro de su competencia, con la opinión del Consejo Superior de la Magistratura y previa aprobación del Senado.

Los jueces de la Corte Suprema son seleccionados entre los magistrados que se distinguen por su integridad moral, imparcialidad e independencia.

Artículo 229.

Se instituye una Fiscalía General de la República, ante el Tribunal Supremo, cuyos miembros son designados de la misma forma que los jueces del Tribunal Supremo.

Artículo 230

Una ley orgánica especifica la composición, la organización, la competencia y el funcionamiento de la Corte Suprema, así como el procedimiento que le es aplicable.

4. DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 231.

El Tribunal Constitucional es competencia del Estado en materia constitucional.

Es juez de constitucionalidad de las leyes e interpreta la Constitución.

ARTÍCULO 232.

El Tribunal Constitucional está compuesto por siete miembros. Son nombrados por el Presidente de la República previa aprobación del Senado. Tienen una vigencia no renovable de ocho años.

Al menos cuatro de los miembros del Tribunal Constitucional son Magistrados de carrera.

El presidente, el vicepresidente y los magistrados de carrera son permanentes.

Los miembros de la Corte Constitucional son elegidos entre los juristas que se distinguen por su integridad moral, imparcialidad e independencia.

Los miembros de la Corte Constitucional designados en reemplazo de aquellos cuyas funciones hayan terminado antes del término normal completan el término de los que reemplazan.

La Corte se renueva parcialmente siguiendo las jurisdicciones establecidas por ley orgánica.

Artículo 233.

El Tribunal Constitucional sólo podrá reunirse válidamente si están presentes al menos cinco de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, siendo el voto del Presidente un desempate en caso de reparto equitativo de los votos.

ARTICULO 234.

El Tribunal Constitucional tiene competencia para:

- decidir sobre la constitucionalidad de las leyes y de los actos reglamentarios que se realicen en materias distintas de las que se deriven del ámbito legal;
- asegurar el respeto de esta Constitución, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales, por los órganos del Estado y las demás instituciones;
- interpretar la Constitución, a solicitud del Presidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, del Presidente del Senado, de una cuarta parte de los Diputados o de una cuarta parte de los Senadores;
- decidir sobre la regularidad de las elecciones presidenciales, legislativas y referendos y proclamar los resultados definitivos de las mismas;
- recibir el juramento del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, del Primer Ministro y de los demás Ministros antes de tomar posesión de sus cargos
- Declarar la vacante del cargo de Presidente de la República.
- declarar la vacante de los escaños de los parlamentarios.

Las leyes orgánicas antes de su promulgación, los tratados internacionales antes de someterse a la votación de las Asambleas, los reglamentos internos de la Asamblea Nacional y del Senado antes de su aplicación, se someten obligatoriamente al control de constitucionalidad.

Artículo 235

El Tribunal Constitucional también es competente para decidir sobre los casos previstos en los artículos 116, 162, 165, 166, 193, 200 y 283 de esta Constitución.

ARTICULO 236.

El Tribunal Constitucional es referido por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Senado, por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional o una cuarta parte de los miembros del Senado. o por el Defensor del Pueblo.

Toda persona natural o moral interesada, así como el Ministerio Público, podrá someter al Tribunal Constitucional a una cuestión relativa a la constitucionalidad de las leyes, ya sea directamente mediante una acción o indirectamente mediante un procedimiento de alegaciones de inconstitucionalidad invocadas en un asunto sometido. a otra jurisdicción.

Esta jurisdicción pospone su decisión hasta la decisión del Tribunal Constitucional, el cual debe intervenir en el plazo de treinta días.

Artículo 237.

Una disposición declarada inconstitucional no puede ser promulgada ni implementada.

Las decisiones del Tribunal Constitucional no son susceptibles de recurso.

Artículo 238.

Una ley orgánica determina la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional, así como el procedimiento que le es aplicable.

5. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 239.

El Tribunal Superior de Justicia está integrado por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional reunidos. Está presidido por el Presidente de la Corte Suprema; el Ministerio Público está representado por la Fiscalía General de la República.

Artículo 240

El Tribunal Superior de Justicia tiene competencia para juzgar al Presidente de la República por alta traición, y al Presidente de la Asamblea Nacional, al Presidente del Senado, al Vicepresidente de la República y al Primer Ministro por los delitos y faltas cometidos durante su mandato. .

La investigación y el juicio tienen lugar antes que cualquier otro asunto.

Las decisiones del Tribunal Superior de Justicia no pueden recurrirse más que mediante el indulto o la rectificación.

Artículo 241.

En caso de condena, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Primer Ministro, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente del Senado quedan relevados de sus funciones.

ARTICULO 242.

Las normas de organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, así como el procedimiento aplicable ante él, se establecen mediante ley orgánica.

TÍTULO IX: DEL DEFENSOR

ARTICULO 243.

El Defensor del Pueblo recibe denuncias e indaga sobre las faltas de la administración y las violaciones a los derechos de los ciudadanos cometidas por los agentes del deber público y del poder judicial, y formula recomendaciones al respecto a las autoridades competentes. También asegura una mediación entre la Administración y los ciudadanos y entre los ministerios y la Administración y desempeña el papel de observador en lo que concierne al funcionamiento de la administración pública.

La organización y funcionamiento de su servicio están establecidos por ley.

ARTICULO 244.

El Defensor del Pueblo tiene a su disposición las facultades y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones. Anualmente presenta un informe a la Asamblea Nacional y al Senado. Su informe se publica en el Boletín Oficial de Burundi.

ARTICULO 245.

El Defensor del Pueblo es designado por la Asamblea Nacional con la mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros. Su nombramiento está sujeto a la aprobación del Senado con una mayoría de dos tercios de sus miembros. Su mandato es de seis años no renovable.

TÍTULO X: DEL CUERPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

ARTICULO 246.

Los Cuerpos de Defensa y Seguridad se establecen de conformidad con la ley. Aparte de estos, no se puede crear ni levantar ninguna otra organización armada.

Artículo 247.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad debe reflejar la voluntad decidida de los burundeses, como individuos y como nación, de vivir como iguales, en paz y armonía. Deben enseñar a sus miembros a actuar de conformidad con la Constitución y las leyes, así como con los convenios y acuerdos internacionales de los que Burundi es signatario, y exigir que respeten estos textos.

El Cuerpo de Defensa y de Seguridad está al servicio del pueblo burundés. Deben ser un instrumento de protección para todo el pueblo de Burundi y todo el pueblo debe reconocerse en ellos.

ARTICULO 248.

El mantenimiento de la seguridad nacional y el de la defensa nacional están sujetos a la autoridad del Gobierno y al control del Parlamento.

Artículo 249.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad debe rendir cuentas de sus acciones y trabajar con total transparencia.

Las comisiones parlamentarias encargadas de supervisar el trabajo del Cuerpo de Defensa y Seguridad se crean de acuerdo con los textos legislativos vigentes y siguiendo el reglamento del Parlamento.

* Ley internacional

* Comités legislativos

Artículo 250

Ni el Cuerpo de Defensa y de Seguridad, ni ninguno de sus integrantes podrán, en el ejercicio de sus funciones:

1. Infringir los intereses de un partido político que, en los términos de la Constitución, es legal;
2. Mostrar sus preferencias políticas;
3. Favorecer, de manera partidista, los intereses de un partido político;
4. Ser miembro de un partido político o de una asociación con carácter político;
5. Participar en actividades o protestas de carácter político.

La ley de organización y funcionamiento del Cuerpo de Defensa y Seguridad sanciona su violación.

ARTICULO 251.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad está integrado por una fuerza de defensa nacional y una fuerza de policía nacional, todos establecidos de conformidad con esta Constitución.

La Fuerza de Defensa Nacional de Burundi es un cuerpo armado concebido, organizado y capacitado para la defensa de la integridad territorial, de la independencia nacional y de la soberanía nacional.

La Policía Nacional de Burundi es un cuerpo diseñado, organizado y capacitado para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad y el orden en el interior del país.

ARTICULO 252.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad está subordinado a la autoridad civil con respecto a la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTICULO 253.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad forma una cultura interna no discriminatoria, no étnica ni sexista.

ARTICULO 254.

Las leyes orgánicas determinan las misiones, organización, instrucción, condiciones de servicio y funcionamiento de la Fuerza de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.

Artículo 255

Dentro de los límites que determine la Constitución y las leyes, solo el Presidente de la República podrá autorizar el uso de las Fuerzas Armadas:

1. En defensa del Estado;

2. En el restablecimiento del orden y la seguridad pública;

3. En el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales.

Artículo 256

Cuando se recurre a la Fuerza de Defensa Nacional en uno de los casos citados en el párrafo anterior, el Presidente consulta oficialmente a las autoridades competentes habilitadas e informa al Parlamento de manera oportuna y detallada sobre:

1. El motivo o motivos del uso de la Fuerza de Defensa Nacional;

2. Todos los lugares donde se despliega esta fuerza;

3. El período durante el cual se despliega esta fuerza.

ARTICULO 257.

Si el Parlamento no está en sesión, el Presidente lo convoca a sesión extraordinaria dentro de los siete días posteriores al uso de la Fuerza de Defensa Nacional.

ARTICULO 258.

Los Cuerpos de Defensa y Seguridad respetan los derechos y la dignidad de sus integrantes en el marco de las obligaciones normativas de disciplina e instrucción.

ARTICULO 259.

Los miembros del Cuerpo de Defensa y Seguridad tienen derecho a estar informados de la vida sociopolítica del país y a recibir una educación cívica.

Artículo 260

Se prohíbe toda intervención extranjera más allá de las convenciones internacionales. Queda prohibido todo recurso a fuerzas extranjeras, salvo autorización del Presidente de la República.

Artículo 261.

El Estado tiene el deber de implementar una política de reformas en materia de defensa y seguridad que refuerce la unidad y la cohesión del pueblo burundés, en particular asegurando los necesarios equilibrios étnicos, regionales y de género.

Artículo 262.

Los Cuerpos de Defensa y Seguridad están organizados para garantizar la unidad interna, la neutralidad política de los integrantes, así como la imparcialidad en el cumplimiento de sus misiones.

* Integración de comunidades étnicas

Artículo 263.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad está abierto sin discriminación a todos los ciudadanos de Burundi que deseen alistarse. Su organización se basa en el voluntariado y la profesionalidad.

Durante un período a determinar por el Senado, el Cuerpo de Defensa y Seguridad no podrá incluir más del 50% de los miembros pertenecientes a una determinada etnia, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio étnico y prevenir actos de genocidio y golpes d 'État.

Artículo 264.

La corrección de un desequilibrio dentro del Cuerpo de Defensa y Seguridad se aborda de forma progresiva, con un espíritu de reconciliación y de confianza a fin de dar seguridad a todos los burundeses.

Artículo 265.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad está constituido por profesionales y no es partidista.

Sus miembros se benefician del desarrollo técnico, moral y cívico. Esta formación se centra principalmente en la cultura de paz, la conducta en un sistema político democrático pluralista y los derechos humanos.

* Ley internacional

Artículo 266.

Los miembros del Cuerpo de Defensa y Seguridad están capacitados, en todos los niveles, para respetar el derecho internacional humanitario y la primacía de la Constitución.

* Establecimiento de tribunales militares

Artículo 267.

Un civil no puede ser sometido al código de justicia militar ni juzgado por una jurisdicción militar.

TÍTULO XI: DEL SERVICIO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 268.

El Servicio Nacional de Inteligencia es un cuerpo diseñado, organizado y capacitado para buscar, centralizar y explotar toda inteligencia de naturaleza que contribuya a la seguridad del Estado, sus instituciones y sus relaciones internacionales, así como a la prosperidad de su economía.

Una ley orgánica determina su misión, organización y funcionamiento.

TÍTULO XII: DE LAS COLECTIVIDADES LOCALES

* Gobierno municipal

Artículo 269.

La comuna así como otras colectividades locales de la República son creadas por ley orgánica.

La ley determina los principios fundamentales de su estatus, organización, jurisdicción y recursos, así como las condiciones en las que se gestionan estas colectividades locales.

Artículo 270

La comuna es una entidad administrativa descentralizada. Se subdivide en entidades definidas por ley orgánica.

Artículo 271.

La comuna es administrada por el Administrador Comunal bajo la supervisión y el control del Consejo Comunal.

ARTICULO 272.

Las elecciones a nivel comunal se llevan a cabo de acuerdo con los procedimientos que se enumeran a continuación:

1. Los collines son gestionados por los Consejos de collines, que constan de cinco miembros elegidos por sufragio universal directo. El miembro del consejo que reciba el mayor número de votos se convierte en el jefe de la colline. Los candidatos deben presentarse como independientes;
2. Los barrios son gestionados por Consejos de barrios, que constan de cinco miembros elegidos por sufragio universal directo. El miembro del consejo que reciba el mayor número de votos se convierte en el jefe del trimestre. Los candidatos deben presentarse como independientes;
3. Los miembros del consejo comunal son elegidos por sufragio universal directo.

ARTICULO 273.

La Comisión Electoral Nacional Independiente vela por que los Consejos Comunales reflejen de manera general la diversidad étnica de su electorado. En el caso de que la composición de un Consejo Comunal no refleje esta diversidad étnica, la Comisión Electoral Nacional Independiente podrá ordenar al consejo que coopte a personas originarias de un grupo étnico infrarrepresentado, con la condición de que las personas así cooptadas no constituyan más de una quinta parte de los miembros del Consejo. Las personas a ser cooptadas son seleccionadas por la Comisión Electoral Nacional Independiente.

Cada Consejo Comunal elige dentro de él un Administrador Comunal y puede destituirlo de sus funciones por una razón válida, como corrupción, incompetencia, falta grave o malversación de fondos. La Asamblea Nacional y el Senado podrán, previa evaluación, legislar para que el Administrador sea elegido por vía universal directa.

* Integración de comunidades étnicas

sufragio.

Ninguno de los grupos étnicos puede estar representado por más del 67% de los Administradores Comunales a nivel nacional. La Comisión Electoral Nacional Independiente asegura que se respeta este principio.

ARTICULO 274.

El Estado vela por el desarrollo armónico y equilibrado de todas las comunas del país sobre la base de la solidaridad nacional.

TÍTULO XIII: DE LOS CONSEJOS NACIONALES

Artículo 275.

Para asegurar una amplia participación de la ciudadanía en la administración de los asuntos públicos, el Estado establece los siguientes consejos nacionales:

- el Consejo Nacional de Unidad y Reconciliación Nacional;
- el Observatorio Nacional para la prevención y erradicación del genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;
- el Consejo de Seguridad Nacional;
- el Consejo Económico y Social;
- el Consejo Nacional de Comunicación.

El Gobierno garantiza a estos Consejos los medios necesarios para su funcionamiento.

Una ley orgánica determina sus misiones, composición, organización y funcionamiento y puede crear otras.

TÍTULO XIV: DE LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

ARTICULO 276.

El Presidente de la República tiene la máxima dirección de las negociaciones internacionales. Firma y ratifica tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 277.

Los tratados de paz y de comercio, los tratados relativos a organizaciones internacionales, los tratados que comprometen las finanzas del Estado y los que modifiquen disposiciones legislativas, así como los que se relacionen con la condición de las personas, sólo podrán ser ratificados mediante ley.

ARTICULO 278.

La República de Burundi podrá crear con otros Estados organizaciones internacionales de administración y coordinación comunes y de libre cooperación. Puede poner fin a acuerdos de asociación o comunidad con otros Estados.

ARTICULO 279.

Los tratados entran en vigor sólo después de haber sido ratificados periódicamente, con reservas de su aplicación por la otra parte en un tratado bilateral y del cumplimiento de las condiciones para su promulgación previstas por ellos en un tratado multilateral.

Artículo 280

Quedan prohibidos los acuerdos que autoricen el almacenamiento de residuos tóxicos y el almacenamiento de otros materiales perjudiciales para el medio ambiente.

Artículo 281.

El Cuerpo de Defensa y Seguridad podrá participar en operaciones internacionales para el mantenimiento de la paz en el mundo o en el marco de acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales. Ninguna fuerza de Burundi puede desplegarse más allá de las fronteras nacionales sin la autorización previa del Presidente de la República, previa consulta con el Vicepresidente de la República, el Primer Ministro y el Consejo de Seguridad Nacional.

La Asamblea Nacional y el Senado deben ser informados en un plazo no mayor a siete días.

Artículo 282.

Cualquier transferencia, intercambio o adición de territorio es inválida sin el consentimiento del pueblo de Burundi mediante referéndum.

ARTICULO 283.

Cuando el Tribunal Constitucional, referido al asunto por el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Senado o una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional o del Senado, haya declarado que un compromiso internacional contiene una cláusula contraria a la Constitución, la autorización para ratificar este compromiso sólo podrá ocurrir después de una enmienda o revisión de la Constitución.

TÍTULO XV: DE LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

ARTICULO 284.

La iniciativa de revisión de la Constitución recae simultáneamente en el Presidente de la República previa consulta con el Gobierno, la Asamblea Nacional o el Senado, decidiendo individualmente por mayoría absoluta de miembros.

Artículo 285.

El Presidente de la República puede someter a referéndum un proyecto de reforma de la Constitución.

* Disposiciones no modificables

Artículo 286.

Ningún procedimiento de revisión podrá ser retenido si atenta contra la unidad nacional, la cohesión del pueblo burundés, la laicidad del Estado, la reconciliación, la democracia o la integridad del territorio de la República.

Artículo 287.

El proyecto de ley o la propuesta de reforma de la Constitución se aprueba con la mayoría de cuatro quintos de los miembros de la Asamblea Nacional y de dos tercios de los miembros del Senado.

TÍTULO XVI: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

* Provisiones transicionales

ARTICULO 288.

Mientras se espera el establecimiento de las instituciones que surjan de las elecciones de conformidad con esta Constitución, las instituciones existentes permanecerán en funcionamiento hasta la instalación efectiva de las nuevas instituciones electas.

Los miembros actuales del Tribunal Constitucional permanecerán en el cargo hasta el establecimiento de nuevas instituciones que surjan de las elecciones de 2020.

Artículo 289.

Se otorga un plazo de cinco años al Senado para evaluar si se da por finalizado o continuado el sistema de cuotas étnicas en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial luego del establecimiento de las instituciones derivadas de esta Constitución.

TÍTULO XVII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 290

Mientras no sean contrarias a la Constitución, las disposiciones legislativas y reglamentarias, antes de su entrada en vigor, permanecen en aplicación hasta su modificación o derogación.

Artículo 291.

Se revisa así la Constitución de la República de Burundi aprobada en referéndum el 28 de febrero de 2005 y promulgada el 18 de marzo de 2005.

Artículo 292.

Esta Constitución aprobada por referéndum el 17 de mayo de 2018 entra en vigor el día de su promulgación.

Índice de temas

A

Adhesión de territorio. 52 Selección del tribunal administrativo. 36, 42 Órganos consultivos del jefe de Estado. 20, 51 Aprobación de legislación general. 39 Asistencia de legisladores. 27 Fiscal general. 36

B

Facturas presupuestarias. 30, 33

C

Retiro del gabinete 20, 40
 Selección de armario 20

Financiamiento de campañas. 15 Contratación de la función pública. 25 Reclamación del sufragio universal. 5, 17, 31 Compensación de legisladores. 27 Condiciones para revocar la ciudadanía. 6 Procedimiento de reforma constitucional. 35, 52 Atribuciones del tribunal constitucional. 20, 44, 52 Selección del tribunal constitucional. 35, 43 Duración del mandato de la corte constitucional. 43 Límites de mandato de la corte constitucional. 43 Interpretación constitucional. 43, 44 Constitucionalidad de la legislación. 11, 39, 44 43 Duración del mandato de la corte constitucional. 43 Límites de mandato de la corte constitucional. 43 Interpretación constitucional. 43, 44 Constitucionalidad de la legislación. 11, 39, 44 43 Duración del mandato de la corte constitucional. 43 Límites de mandato de la corte constitucional. 43 Interpretación constitucional. 43, 44 Constitucionalidad de la legislación. 11, 39, 44 43, 44 Constitucionalidad de la legislación. 11, 39, 44

D

Ejecutivo adjunto. 17, 21, 22
 Designación del comandante en jefe. 20 Cese de la legislatura. 19, 40 División del trabajo entre cámaras. 35, 36, 37 Deber de obedecer la constitución. 13, 18 Deber de servir en el ejército. 13

mi

Requisito de divulgación de ganancias. 27
 Comisión electoral. 16, 36 Distritos electorales. 28 Elegibilidad para el gabinete. 23, 25, 27 Elegibilidad para jueces de tribunales const. 43 Elegibilidad para la primera cámara. 31

Elegibilidad para jefe de gobierno. 23 Elegibilidad para jefe de estado. 17 Elegibilidad para jueces de tribunales ordinarios. 41 Elegibilidad para la segunda cámara. 33 Elegibilidad para jueces de la corte suprema. 41, 43 Disposiciones de emergencia. 20 Igualdad para las personas con discapacidad. 8 Igualdad sin importar credo o creencia. 8 Igualdad independientemente del género. 6, 8 Igualdad independientemente del idioma. 6, 8 Igualdad independientemente del origen. 8 Igualdad independientemente del partido político. 8 Igualdad independientemente de la raza. 6, 8 Igualdad independientemente de la religión. 6, 8 Igualdad independientemente del color de piel. 8 Igualdad independientemente del estatus social. 8 Establecimiento de gabinete / ministros. 23 Establecimiento de un tribunal constitucional. 43 Establecimiento del consejo judicial. 35, 41 Constitución de tribunales laborales. 36 Establecimiento de tribunales militares. 49 Procedimiento de extradición. 11 sesiones legislativas extraordinarias. 32, 34, 48

F

Cuotas de representación de la primera cámara. 31 Selección de la primera cámara. 31 Representante de Relaciones Exteriores. 20, 51 Educación gratuita. 11 Libertad de reunión. 9 Libertad de asociación. 9 Libertad de expresión. 9 Libertad de movimiento. 8, 9 Libertad de opinión / pensamiento / conciencia. 9 Libertad de religión. 9 . . . 9 . . . 9

GRAMO

Garantía general de igualdad. 6, 7 Dios u otras deidades. 4, 19, 22, 24, 27

H

Poder de decreto del jefe de gobierno. 33, 38 Destitución del jefe de gobierno. 40, 45 Selección de jefe de gobierno 23

Poder de decreto del jefe de estado. 19, 30, 38
 Inmunidad del jefe de estado. 21 Poderes
 del jefe de estado. 20 Remoción del jefe
 de estado. 21, 30, 45 Reemplazo de Jefe de
 Estado. 21 Selección del jefe de
 estado. 17, 18 Duración del mandato del jefe
 de estado. 17 Límites de mandato de los jefes
 de estado. 17 Dignidad
 humana. 6, 7, 8, 11

I

Inmunidad de legisladores. 26
 Iniciación de legislación general. 38
 Integración de comunidades étnicas. 24, 25, 41, 48, 49, 50
 Tratados internacionales de derechos humanos.
 4, 44 Derecho internacional. 4, 7, 17, 44, 46, 48, 49,
 51 Organizaciones internacionales. 51

J

Reuniones conjuntas de cámaras legislativas. 30
 Independencia judicial. 41

L

Líder de la primera cámara. 32 Líder
 de la segunda cámara. 34 Situación
 jurídica de los tratados. 7, 44, 51, 52 Comités
 legislativos. 32, 38, 46 Supervisión legislativa
 del ejecutivo. 28, 40 Duración de las sesiones
 legislativas. 32, 34

METRO

Comisión de medios. 51 Edad
 mínima para la primera cámara. 31 Edad
 mínima para segunda cámara. 33 Edad mínima
 del jefe de Estado. 17 Motivos para
 redactar la constitución. 4 Gobierno
 municipal. 50

norte

Nombre / estructura de los ejecutivos. 17, 23
 Himno nacional. 6 Capital
 nacional. 6 Bandera
 nacional. 6 Lema
 nacional. 6

O

Juramentos de acatar la constitución. 19, 22, 24
 Idiomas oficiales o nacionales. 5 Defensor
 del Pueblo. 35, 45 Selección de
 tribunal ordinario. 36, 42 Leyes
 orgánicas. 33, 35 Profesiones
 externas de legisladores. 27

PAGS

Poder para declarar / aprobar la guerra. 20
 Poder para perdonar. 20 poderes
 de gabinete. 24
 Preámbulo. 4 Presunción
 de inocencia en los juicios. 10 Principio de no
 castigo sin ley. 9, 10 Privilegios para menores en
 proceso penal. 10 Prohibición de castigos
 corporales. 8 Prohibición de tratos crueles
 8
 Prohibición de la esclavitud 8
 Prohibición de la tortura 8
 Protección frente a leyes ex post facto. 9, 10
 Protección contra expropiaciones. 9
 Protección contra restricciones injustificadas. 9
 Protección del medio ambiente. 9, 29, 52
 Protección de apátridas. 11 Disposiciones
 sobre propiedad intelectual. 12 sesiones
 públicas o privadas. 27 Publicación de
 deliberaciones. 28

Q

Quórum para sesiones legislativas. 32, 34

R

Referencia al art. 12 Referencia a la historia del
 país. 4 Referencia a la fraternidad / solidaridad. 4, 13, 51 Referencia
 a la ciencia. 12, 29 Referéndums. 5, 39, 44, 52
 Grupo (s) regional (es). 4 Regulación de recolección de
 evidencia. 10 Regulación del matrimonio. 8 Remoción de
 legisladores individuales. 27, 45 Sustitución de legisladores. 26
 Requisitos para la ciudadanía por derecho de nacimiento. 6 27, 45 Sustitución de
 legisladores. 26 Requisitos para la ciudadanía por derecho de
 nacimiento. 6 27, 45 Sustitución de legisladores. 26
 Requisitos para la ciudadanía por derecho de nacimiento. 6

Requisitos para la naturalización. 6

Restricciones a los partidos políticos. 14, 15

Restricciones a las fuerzas armadas. 9, 15, 47

Restricciones a la votación. 6

Derecho a recurrir las decisiones judiciales.

36 Derecho a un abogado. 10

Derecho a la cultura. 11

Derecho al desarrollo de la personalidad. 11

Derecho a un juicio justo. 9

Derecho a formar partidos políticos. 14

Derecho a fundar una familia. 8

Derecho a la asistencia sanitaria. 11

Derecho a afiliarse a sindicatos. 9

Derecho a una remuneración justa. 11, 12

Derecho a la vida. 8

Derecho a la propiedad inmobiliaria.

9 Derecho a la privacidad. 8, 10

Derecho a proteger la propia reputación. 10

Derecho a juicio público. 10, 40

Derecho a un nivel de vida razonable. 7, 8 Derecho

a renunciar a la ciudadanía. 9 Derecho a

un entorno laboral seguro. 11 Derecho a un

juicio rápido. 9 Derecho de

huelga. 9 Derecho a transferir

la propiedad. 28 Derecho al

trabajo. 11, 13 Derechos del

niño. 6, 8, 10

S

Programación de elecciones. 19 Cuotas de

representación de la segunda cámara 34

Áreas de política reservadas de la segunda cámara 35

Selección de segunda cámara. 34 Selección de comandantes en servicio activo. 35

Separación de iglesia y estado. 5 Tamaño de la primera cámara. 31

Tamaño de la segunda cámara. 34 Fuente de autoridad constitucional. 4

Comités permanentes. 20, 26, 30, 32, 34, 36 Apoyo estatal a la niñez. 8 Estructura

de las cámaras legislativas. 26 Estructura de los juzgados. 43, 45 Unidad

subsidiaria gobierno. 25, 35 Selección de la Corte Suprema. 35, 42, 43 8

Estructura de las cámaras legislativas. 26 Estructura de los juzgados. 43, 45

Unidad subsidiaria gobierno. 25, 35 Selección de la Corte Suprema. 35, 42, 43 8

Estructura de las cámaras legislativas. 26 Estructura de los juzgados. 43, 45

Unidad subsidiaria gobierno. 25, 35 Selección de la Corte Suprema. 35, 42,

43 25, 35 Selección de la Corte Suprema. 35, 42, 43 25, 35 Selección de la Corte

Suprema. 35, 42, 43

Remoción del juez de la corte suprema / ordinaria.	41
T	
Duración del plazo para la primera cámara.	
31 Disposiciones transitorias.	53
Ratificación del tratado.	24, 51
Comisión de la verdad y la reconciliación.	51 Tipo
de gobierno previsto.	5
U	
Acciones administrativas ultra-vires.	8
Disposiciones no modificables.	53